



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES 5 DE ABRIL DE 1943

NUM. 95

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 2982.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 2982.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para diversos manantiales de aguas minero-medicinales situados en el término municipal de Loeches (Madrid).—Páginas 2982 y 2983.

Otra de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del Balneario denominado «La Toja».—Páginas 2983 a 2985.

Otra de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección del manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona).—Página 2985.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil marroqui).—Orden de 23 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 2985 a 3001.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel, a don Carlos Buerem y Pérez de la Serna, Letrado.—Página 3002.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone se anuncie convocatoria de un cursillo de Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, para su celebración en Madrid en el mes de mayo y otro de lanas en el mes de junio.—Página 3002.

Orden de 2 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la vacunación del ganado y protección del riesgo derivado de aquélla. Página 3002.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de marzo de 1943 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Pág. 3002.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de marzo de 1943 relacionada con las tarifas de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.—Páginas 3002 y 3003.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se establecen normas para la depuración del personal de empresas particulares.—Página 3003.

Otra de 27 de marzo de 1943 por la que se modifica el capítulo IX del vigente Reglamento Nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939.—Páginas 3003 y 3004.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de certificados de baja en cartillas de racionamiento.—Página 3004.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1943-44. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 89, 90, 91, 92, 93 y 94, de 30 y 31 de marzo, y 1, 2, 3, y 4 de abril, respectivamente).—Páginas 3005 a 3010.

Dirección General de Ganadería.—Anunciando un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas a celebrar en Madrid en el mes de mayo.—Página 3010.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificando algunos errores padecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera.—Página 3010.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1293 a 1310.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por la separación del servicio de don Pedro Hernández González, decretada con fecha 12 del actual, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril de 1940, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala, a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Salvador García Cerón.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Amadeo Sañudo Diego.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Juan Manuel Aznar Vilches.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Antonio Delgado López Calatayud, que continuará en su actual situación de supernumerario, y don Vicente García Vendrell, que, por hallarse en servicio activo, es quien cubre la vacante; y

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Francisco Mochón López.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 13 del corriente mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas, y otros funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, al efecto de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministe-

rio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se indican, y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes.—1. Doña Jacinta Montesinos Gutiérrez, como viuda de don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas, causante.

2. Doña María de los Santos Gálvez Merino, como hija de don Fernando Cortés Gálvez, Abogado Fiscal de Audiencia, causante.

3. Doña Concepción Quiñones Periáñez, como viuda de don Eduardo Serrano Baena, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para diversos manantiales de aguas minero-medicinales situados en término municipal de Loeches (Madrid).

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Angel Chávarri y Pintor, como Director-Gerente de «La Margarita en Loeches, S. A.», propietaria de los manantiales de aguas minero-medicinales del mismo nombre y de los pozos denominados «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de embotellamiento», situados en el término municipal de Loeches, provincia de Madrid, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para los mencionados manantiales;

Resultando que fueron designados don Serafín de la Concha, Ingeniero Geólogo, y don F. Manfredi, Ingeniero de Minas, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección solicitado y emitieran la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme previene el artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplimentaron en 1

de julio de 1942 el encargo que les fué conferido;

Resultando que, inserta la Memoria-informe y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid correspondiente al día 28 de septiembre de 1942, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loeches, durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para los manantiales «La Margarita en Loeches» y los pozos «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de embotellamiento», sitos en término de Loeches (Madrid);

Resultando que, remitido a informe del Consejo Nacional de Sanidad y siendo Ponente del mismo el Consejero Vicepresidente, Director general de Sanidad, don José A. Palanca, dicho Alto Cuerpo Consultivo, en su sesión celebrada el día 27 de febrero último, emitió dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y que el informe del Consejo Nacional de Sanidad ha sido favorable a la concesión de perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder a los manantiales de aguas minero-medicinales «La Margarita en Loeches» y los pozos «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de Embotellamiento», sitos todos en el término de Loeches, de esta provincia, un perímetro de protección que se determinará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pozo de agua minero-medicinal denominado «Inagotable»; se relacionará con un auxiliar A, al Oeste, 35 grados 20 minutos Sur, y distancia horizontal de 42,75 metros, y este punto auxiliar quedará fijado por medio de las tres visuales siguientes: una, al centro de la bola de la torre de la iglesia de Loeches, en dirección Oeste, 17 grados 51 minutos Norte; otra, a la arista Poniente de la casa de transformación de la Unión Eléctrica Madrileña, al Sur, 40 grados 12 minutos Oeste, y la tercera, a la Cruz de la ermita de La Soledad, en dirección Norte, 33 grados 59 minutos Oeste.

Desde el punto auxiliar A a la primera estaca resultaron 163,55 metros al Oeste, 11 grados 46 minutos Sur; de la primera a la segunda, 275,13 metros al Norte, 4 grados 20 minutos Oeste; de segunda a tercera, 510,90 metros al Este, 7 grados 22 minutos Norte; de tercera a cuarta, 637,32 metros al Sur, 9 grados 49,50 segundos Este; de cuarta a quinta, 432,51 metros al Oeste, 32 grados 24 minutos Norte, y de quinta a primera, 237,11 metros al Oeste, 13 grados 16 minutos 40 segundos Norte, quedando cerrado el perímetro de protección, que comprende una superficie horizontal de 20 hectáreas, 96 áreas y 15 centíreas, equivalentes a 209.615 metros cuadrados.

Sitio de las estacas.—La primera estaca quedará situada en terrenos del Estado, próximos a la carretera de Ajalvir a Estremera, y común con segunda del perímetro de protección de los manantiales de aguas minero-medicinales denominados «Peña-Gallo»; la segunda, en terrenos de la labor de don Pedro José Alonso; la tercera, en la misma clase de terreno, de don Emilio Albalet; la cuarta, en terreno de pastos de herederos de don Luis Sanz, y común con la quinta de «Peña-Gallo», y la quinta, en terreno de pastos de la «Sociedad Anónima La Margarita en Loeches», y común con la primera de «Peña-Gallo».

Todos los rumbos consignados se refieren al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrán derecho los dueños de los manantia-

les protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del balneario denominado «La Toja».

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Rafael Sáenz Diez, Ingeniero de Minas y vecino de Pontevedra, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Toja», y en nombre y representación de la misma, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del balneario denominado «La Toja», propiedad de la mencionada Sociedad; y

Resultando que, dirigidos por el Gobierno Civil de Pontevedra los oficios correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de 25 de abril de 1928, al Director del Instituto Geológico y al Ingeniero Jefe del Distrito Minero, fueron designados por el primero, don Primitivo Hernández Sampelayo, y por el segundo, el Ingeniero don Enrique Alvarez de la Braña, para practicar las operaciones y trabajos conducentes al fin propuesto y redacción de la Memoria-informe reglamentaria, lo que realizaron a tenor de la prevenido en la disposición citada, quedando delimitado el perímetro de protección, que abarca una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas, en la que se encuentran comprendidos los manantiales minero-medicinales del balneario «La Toja», según se detalla en el plano que acompaña a su Memoria-informe;

Resultando que, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra de 2 de enero de 1936 la exposición al público de la citada Memoria-informe, e inserta ésta y los límites del perímetro propuesto en los números correspondientes a los días 31 de enero y 22 y 24 de febrero del mismo año, y repite las razones expuestas por el Sr. González Fraga, aduciendo como este, que el Estatuto balneario está derogado y que la Sociedad «La Toja» pide el perímetro para un objeto que dicho Estatuto no le concede;

propio año 1936, del citado periódico oficial, para oír reclamaciones, acudieron de una parte, don José Gregorio Otero, alegando, entre otras razones no pertinentes al caso, que no fué publicada la Memoria-informe según exige el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928; que la Sociedad peticionaria del perímetro no justificó que sus manantiales hayan sido declarados de utilidad pública; que las aguas que gozan del derecho de perímetro son las minero-medicinales, pero no las que, aun siendo minerales, se dedican a usos industriales; que, caso de concederse el perímetro solicitado, debería de serlo en los límites que marca el Estatuto balneario citado, y por lo tanto, sus efectos se limitarán a los manantiales que surjan en el perímetro señalado en lo futuro, con posterioridad a la concesión, y que la Sociedad de referencia deberá pagar el agua si quiere expropiárla; de otra parte, don Celestino González Rodríguez, que reproduce en su escrito los razonamientos y alegaciones expuestos por el Sr. Otero, que quedan apuntados; de otra parte, don José González Fraga, que funda su oposición en que la legislación invocada por la Sociedad reclamante del perímetro considera que está derogada y que, aun no estándolo, no se concede en dicha legislación los perímetros de protección para lo que la mencionada Sociedad lo interese, y argumenta que el Decreto de 25 de abril de 1928 fué derogado por el de la República de 18 de mayo de 1931, en todo lo que se oponga a preceptos contenidos en Leyes anteriores, entendiendo que los artículos octavo y 13 de dicho Estatuto son contrarios a lo preceptuado en los artículos quinto, 16 y 18 de la Ley de Aguas, y que, aunque los preceptos del mencionado Estatuto estuviesen vigentes, el perímetro que en ellos se concede para lo que solicita la Sociedad «La Toja»; y de otra parte, por último, don José Gregorio Otero, como apoderado (condición que no acredita) de don Manuel González Sánchez, el que, como motivo de su oposición alega la no publicación de la Memoria-informe en el «Boletín Oficial» de Pontevedra el día 2 de enero de 1936, en que apareció el anuncio de solicitud del perímetro, si bien conoce que fue publicada en los ejemplares correspondientes a los días 31 de enero y 22 y 24 de febrero del mismo año, y repite las razones expuestas por el Sr. González Fraga, aduciendo como este, que el Estatuto balneario está derogado y que la Sociedad «La Toja» pide el perímetro para un objeto que dicho Estatuto no le concede;

Resultando que, pasado el expediente a informe del Consejo Nacional de Sanidad, y siendo Póñente el Consejero Vicepresidente, Director general de Sanidad, don José A. Palanca, dicho Alto Cuerpo Consultivo, en su sesión verificada el día 27 de febrero último, emitieron dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto;

Considerando que, habiendo sido expuesta y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra (números correspondientes a los días 2 y 31 de enero y 22 y 24 de febrero de 1936), la Memoria-informe con la designación del perímetro para oír reclamaciones en el plazo de treinta días, es infundada la oposición formulada, puesto que los reclamantes conocieron el contenido de ambos documentos y presentaron sus escritos impugnando la concesión, escritos que les fueron admitidos y unidos al expediente;

Considerando que, el Real Decreto de 25 de abril de 1928 no exige que el peticionario del perímetro de protección una a su instancia justificación alguna de estar declaradas de utilidad pública las aguas del manantial para el cual solicita el perímetro, y que, si bien el artículo 11 de la misma disposición legal así lo exige, se refiere a perímetros de explotación, que son distintos de los de protección, exigiendo únicamente el artículo octavo, al ocuparse de estos perímetros, una comprobación natural necesaria para que el derecho de perímetro, que es una preeminencia, no se extienda a otros manantiales que no tengan la condición de medicinales, comprobación que, si bien ha de ser satisfecha con la Real Orden declaratoria de utilidad, a partir del año 1869, no así cuando se trate de manantiales explotados con anterioridad al citado año, tiempo en que las autorizaciones se concedían por las Juntas Provinciales de Sanidad, y acreditada su condición de medicinales por la inclusión constante en el Nomenclátor Oficial correspondiente, por lo que no constituye infracción por parte de los dueños de las aguas explotadas como medicinales antes del año 1869 el no tener a su favor la declaración de utilidad mencionada en la forma que previene la legislación posterior a dicha fecha, y ser suficiente, en consecuencia, la posesión constante del carácter de medicinales que les atribuye el figurar persistentemente en el Nomenclátor aludido;

Considerando, respecto a la discrepancia que algunos reclamantes creen observar entre las disposiciones del Real Decreto-Ley de 25 de abril de

1928, referentes a perímetros de protección, y otras Leyes, por lo que se refiere a los derechos que pudieran ostentarse, que ha sido criterio constante del Ministerio de la Gobernación, en cuestiones de controversia sobre legitimidad de derechos, sentar la incompetencia de la jurisdicción administrativa para juzgar acerca de tales extremos, sin que esta inhibición signifique inconveniente alguno para la fijación de un perímetro de protección a las fuentes minero-medicinales, puesto que, en todo caso, los Tribunales ordinarios adjudicarían la propiedad a favor de quien corresponda, subsidiando las citados perímetros, a los que la Ley no atribuye derecho alguno de expropiación ni servidumbre, puesto que, según declara el artículo 10 del Real Decreto-Ley citado, no podrán los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales imponer ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas dentro del perímetro de protección, a título de defensa de dichos manantiales;

Considerando que el artículo octavo del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 concede a los dueños de manantiales minero-medicinales que lo soliciten un perímetro de protección (cuyo nombre lleva envuelto el objeto con el que se concede), sin que se exija que el solicitante alegue razón alguna como fundamento en el pedir, por lo que no cabe establecer distingos ni apreciaciones sobre supuestas diferencias entre el objeto para el que se pidió y aquel para el que fué concedido;

Considerando que las aguas minero-medicinales, por su carácter de tales, pueden gozar del perímetro de protección a que se refiere el mencionado Real Decreto-Ley, sea cualquiera la forma en que se haga uso de ellas, siempre que tal uso sea en consideración a su condición de medicinales, ya sea en bebida, baños, inhalaciones, pulverizaciones, etc. o en fabricación de productos industriales, que se anuncien por tal motivo con carácter de medicinales;

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y el informe del Consejo Nacional de Sanidad ha sido favorable a la concesión del perímetro solicitado,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder a los manantiales del balneario denominado «La Toja», de esa provincia, un perímetro de protección, con arreglo a lo que establece el artículo 13 citado del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928,

que se delimitará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el eje de la puerta de la capilla del balneario, el cual se relacionó con otro auxiliar de visuales por medio de una recta de sesenta y siete metros de longitud y rumbo Este, 13 grados 4 minutos Norte. El citado punto auxiliar quedó fijado por medio de las siguientes visuales de referencia:

Primera. El remate de la torre de la iglesia de Cambados, con rumbo Norte, 42 grados y 86 minutos Este.

Segunda. El eje de la chimenea de la fábrica de «Guisasola y Compañía», en Dena, con rumbo Sur, 24 grados 37 minutos Este.

Desde el punto de partida, y en dirección Este, se medirán 250 metros y se determinará el emplazamiento de una estaca auxiliar; desde ésta, con rumbo al Norte, se medirán 685 metros y se determinará el emplazamiento del vértice primero del perímetro; desde éste, en dirección Este, se medirán trescientos metros y se determinará el emplazamiento del vértice segundo del perímetro; desde éste, con rumbo Norte, se medirán 800 metros y se determinará el emplazamiento del vértice tercero del perímetro; desde éste, en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se determinará el emplazamiento del vértice cuarto del perímetro; desde éste, con rumbo Norte, se medirán 400 metros y se determinará el emplazamiento del vértice quinto del perímetro; desde éste, en dirección Oeste, se medirán 500 metros y se determinará el emplazamiento del vértice sexto del perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán 800 metros y se determinará el emplazamiento del vértice séptimo del perímetro; desde éste, con dirección Oeste, se medirán 300 metros y se determinará el emplazamiento del vértice octavo del perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán doscientos metros y se determinará el emplazamiento del vértice noveno del perímetro; desde éste, en dirección Oeste, se medirán 300 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimo del perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán mil metros y se determinará el emplazamiento del vértice undécimo del perímetro; desde éste, en dirección Este, se medirán 100 metros y se determinará el emplazamiento del vértice duodécimo del perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán 100 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimocuarto del

perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán 100 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoquinto del perímetro; desde éste, con dirección Este, se medirán 400 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimosexto del perímetro; desde éste, con rumbo Norte, se medirán doscientos metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoséptimo del perímetro; desde éste, en dirección Este, se medirán 200 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoctavo del perímetro, y desde éste, con rumbo Norte, se medirán 115 metros, con lo cual se llegará al emplazamiento de la estaca auxiliar quedando cerrado el perímetro de las 168 hectáreas comprendidas dentro del perímetro de protección que se propone.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrán derecho los dueños de los manantiales protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública. previo pago del valor del predio en que radiquen y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

— Madrid, 31 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Exmo. Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona).

Exmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Carmen Simón y Bach, en calidad de copropietaria de la Sociedad «Roqueta y Compañía», propietaria del manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona), en solicitud de señalamiento de un perímetro de pro-

tección para el mencionado manantial;

Resultando que, designados, a propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito Minero, al Ingeniero delegado del Instituto Geológico en Cataluña, don Alfonso Sierra Yoldi, como Ingeniero Geólogo, y a don Fernando Benito Jiménez, como Ingeniero de Minas, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección que solicita y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme previene el artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplimentaron los aludidos trabajos en 17 de abril de 1941, que comprende una superficie de nueve hectáreas;

Resultando que, inserta la Memoria-informe y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 20 de noviembre de 1941, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para el manantial denominado «Roqueta», sito en Tona (Barcelona);

Resultando que, reinitido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, y siendo Ponente del mismo el Consejero Vicepresidente, Director general de Sanidad, don José A. Palanca, dicho Alto Cuerpo Consultivo, en su sesión celebrada el día 27 de febrero último, emitió dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y el informe del Consejo Nacional de Sanidad ha sido favorable a la concesión del perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder al manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», en término de Tona, de esa provincia, un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pozo de agua mineral «Roqueta»; a partir de este punto de partida, se medirán 150 metros en dirección Norte y se fijará la primera estaca; de ésta a la segunda estaca, al Oeste, 150 metros; de ésta a la tercera estaca, al Sur, 300 metros; de ésta a la cuarta estaca, al Este, 300 metros; de ésta a la quinta estaca, al Norte, 300 metros, y con 150 metros al Oeste se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro concedido.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se con-

cede con la expresa condición de que dentro de él solamente tendrán los dueños de los manantiales protegidos derecho a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen, y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Exmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 23 diciembre de 1942

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pension que debe percibir
		Kabila	Fraccion	Poblado	
Mesaud Ben Mohammed Ben Si Mesaud (2)	Huérfanos ..	Beni Sidel...	Talarat	Isagrat	1.750,00
Arkia Bent Al-lal Ben Kaddur (2)		Metalza ...	U. Harrmu...	Garabat	1.500,00
Matma Ben Aisa Ben Mohatar (3)		E. Buifrur...	Segangan ...	Isorien	1.750,00
Mimun Ben Si Mohaman Ben Hach Mohamed (2)	Idem	E. Buifrur..	Ait Aisa	Ilayien	500,00
Bussian					500,00
Yamina					500,00
Mimun Ben Al-lal Ben Busnacen (3)	Huérfano ..	E. Buifrur..	Segangan ...	Afrau	1.500,00
Mohamed Ben Mohand Ben Mimunt (2)	Huérfanos ..	Idem,	Yusultan ...	Ihachane	300,00
Yamma					300,00
Fadma					300,00
Hurio					300,00
Mimuna					300,00
Fadma Bent Mohamed Ben Mohamed (3)	Idem	Senaya Z. F.	Isamien	Thamesan	1.500,00
Fatima Ben Hasan Ben Mohamed (3)		E. Buifrur..	U. Chaib...	Afaaten	1.500,00
Maomat Ben Bikey Ben Mohamed (3)		Idem	Yyusen	Algadi	1.500,00
Aisa Ben Hamed Ben Laasppa (4)		B. Buyahi...	E. Ukil ...	B. Adlid	1.300,00
Halima Bent Haddu Ben Ali (3)	Idem				375,00
Miruna	Idem	B. Buifrur..	U. Chain ...	Mesusen	375,00
Abderrahamed					375,00
Fatima					375,00
Mohamed Ben Arabat Ben Amar (3)	Idem	Mazuza	Idem	Idem	750,00
Fatima B					750,00
Abselam Ben Mamusi Ben Kaddur (3)	Idem	E. Buifrur..	U. Chaib ...	Laguasen	750,00
Mohared					750,00
Fadma Ben Mohamed Ben Kaddur (4)	Idem	Mekilla	C. Muerte...	—	750,00
Mohared					750,00
Laarbi Ben Anano Ben Mohamed (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Bachir	2.500,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Muguat (2)		Idem	Idem	Bahatiens	1.500,00
Fadma Ben Mohamed Ben Salah (2)		Idem	U. Buyania..	U. Al-lal	1.750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal (2)		Quebdana ..	Quebdana ..	Cheranit ...	2.500,00
Fatima Ben Mohatar Ben Mohamed (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Chir	U. Meseguer...	875,00
Halima					875,00
Ahmed Bent Chaisa Ben Hammú (2)	Idem	Beni Said ...	Ameyau	Chemelat	500,00
Habiba					500,00
Hasan					500,00
Fadma en Mohamed Ben Bachir (2)	Idem	Quebdana ..	Sahamin ...	U. Hasah	2.500,00
Fadma Ben Abdelkader Ben Salah (2)		Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Bachir	1.500,00
Mohand Ben Mohand Ben Kaddur (2)	Idem	Idem	U. Chir	U. Mareudi ...	375,00
Hadra					375,00
Abdelkader					375,00
Batul					375,00
Fatma Bent Hamed Ben Ali (2)	Huérfano ...	Metalza	U. Brahin ..	B. Ali	1.500,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Muley (2)	Idem	Ulad Settut.	E. Buyahia..	U. Bussian ...	1.750,00
Mohamed Ben Embark Ben Musa (2)	Idem	Idem	U. Bachir...	U. Magrani ...	1.500,00

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma		DATOS DE LOS CAUSANTES				
Dia	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Si Mesaud Ben Legan	Regulares Melilla núm. 2.	Cabo	13.971
31	diciembre	1952	Buasa Ben Al-lal Ben Kaddur	Idem	Soldado	29.995
31	diciembre	1951	Amar Ben Aisa Ben Mohatar	Idem	Cabo	18.413
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Mohaman Ben Hach Mohamed...	Idem	Soldado	19.287
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1950	Said Ben Al-lal Ben Al-lal Ben Busnacen	Idem	Idem	20.585
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1951	Moh Ben Mohand Ben Mimun	Idem	Idem	26.805
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1951	Amar Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	25.940
31	diciembre	1953	Mohamedi Ben Hasan Ben Mohamed	Idem	Idem	26.251
31	diciembre	1953	Mohand Ben Bikey Ben Mohamed	Idem	Idem	23.823
31	diciembre	1951	Abselam Ben Mohamed Ben Laasp	Idem	Idem	22.306
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1950	Munuad Ben Haddu Ben Ali	Idem	Idem	19.734
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951	Abdelkader Ben Arabat Ben Amar	Idem	Idem	19.058
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954	Mohamed Ben Barmusi Ben Kaddur	Idem	Idem	18.338
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Abdelkader Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	19.321
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1954	Mimun Ben Anano Ben Mohamed	Idem	Sargento ...	3.158
31	diciembre	1955	Ahmed Ben Mohamed Ben Muguat	Idem	Soldado	9.717
31	diciembre	1952	Hamed Ben Mohamed Ben Salah	Idem	Cabo	9.995
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Sargento ...	8.647
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Amar Ben Mohatar Ben Mohamed	Idem	Cabo	8.778
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949	Ahmed Ben Chaisa Ben Hameru	Idem	Soldado	9.575
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1953	Abdelkader Mohamed Ben Bachir	Idem	Sargento	2.385
31	diciembre	1950	Hamed Ben Abdelkader Ben Salah	Idem	Soldado	4.496
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950	Ahmed Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Idem	13.724
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
1	diciembre	1950	Abdelkader Ben Hamed Ben Ali	Idem	Idem	13.680
1	diciembre	1954	Muley Ben Mohamed Ben Muley	Idem	Cabo	13.476
T	diciembre	1948	Hamed Ben Embark Ben Musa	Idem	Soldado	13.494

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fadma Ben Mohamed Ben Kauchin (2)	Huérfanos...	Quebdana ..	Lahadara ...	U. Mohand ...	1.500,00
Saleh Ben Mohamed Ben Selan (3)		B Urriague	Yebet	Maei	1.750,00
Hasan Ben Mohamed Ben Tahar (2)		Beni Said ..	U. Abdelain ..	Kadia	1.500,00
Fatima Ben Ali Ben Hamed (2)	Idem	Quebdana ..	Lahadara ...	U. Mohand ...	750,00
Yanna					
Fatima Ben Hamed Ben Buzzian (2)	Idem	Metalza	U. Draud ...	U. Talaj	750,00
Abdelah					
Yamina Bent Bikey Ben Amar (2)	Huérfano ...	Ulat Settut.	U. Daudi ...	U. Abdelah ...	1.500,00
Fadma Ben Amar Ben Hamed (2)	Huérfanos..	Metalza	U. Salem ...	U. Mohand ...	750,00
Yanna					
Haduda Bent Mohand Ben Amizzian (2)	Huérfana ...	Idem	U. Salen ...	Seragua	750,00
Hamed Ben Ahmed Ben Al-lal (2)	Huérfanos ..	Idem	U. Brahin ...	Yasuten	1.500,00
Halima					
Hasiba					
Abderrahaman Ben Abderrahaman Ben Babat	Huérfano ...	Ulad Settut.	Buyahia ...	U. Bussian ...	500,00
Fadma Ben Kaddur Ben Ali (2)	Huérfana ..	Metalza	U. Brahin ...	U. Haddu Ali.	500,00
Mohamed Ben Aisa Ben Abderrahaman (2)	Huérfanos ..	Ulad Settut.	U. Buyahia..	U. Bussian ...	500,00
Mimun					
Mohamed Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali Hammu	1.500,00
Hamed					
Mohamed Ben Mohand Ben Abdekran (2)	Idem	Idem	U. Salen ...	Haninuen	1.500,00
Amar					
Mohand					
Arkia					
Fadma Ben Hamed Ben Bachir (2)	Idem	Ulad Settut.	Madin	Mazuzat	875,00
Mohamed Ben Ahuart Ben Amar (2)		Quebdana ...	Lahadar ...	U. Moaud ...	875,00
Dris Ben Mohamed Ben Busta (2)					
Mimuna					
Amar	Idem	Idem	Sahanin	U. Lahasen ...	750,00
Mohand					
Mohamed					
Yamina					
Mohamed Ben Busid Ben Lahamud (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali	750,00
Abdelah					
Ariks Ben Ali Ben Rabat (2)	Idem	Beni Said...	U. Aldain ...	Sebaun	437,50
Fatima					
Sahara Bent Abdeselan Ben Mesebub (2)	Huérfanos ..	Ulad Settut.	U. Chir ...	U. Magrani ...	437,50
Fatma Bent Mohand Ben Amar (2)		Metalza	U. Saden ...	U. Mohand ...	437,50
Mohamed Ben Mohamed Ben Mohatar (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Chir	Magrant	437,50
Hamed					
Chariat Ben Abdelkader Ben Laarbi (2)	Idem	Idem	Mohadin ...	Mazuzat	1.500,00
Chemaa Ben Mohatar Ben Al-lal (2)		Idem	Idem	U. Meyala... Sesain	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma	DATOS DE LOS CAUSANTES				
	Día Mes Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31 dicbre. 1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Kauchin	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	12.663	
31 dicb:e. 1953	Hamed Ben Mohamed Ben Selam	Idem	Cabo	13.969	
31 dicbre. 1953	Mohamed Ben Mohamed Ben Tahar	Idem	Soldado	17.560	
31 dicbre. 1946	Mohamed Ben Ali Ben Hamed	Idem	Idem	15.376	
31 dicbre. 1954					
31 dicbre. 1949	Aisa Ben Mizzian Ben Hamed	Idem	Idem	14.983	
31 dicbre. 1951					
31 dicbre. 1955	Ahmed Ben Bekey Ben Amar	Idem	Idem	14.796	
31 dicbre. 1946	Mohand Ben Amar Ben Hamed	Idem	Idem	16.315	
31 dicbre. 1952					
31 dicbre. 1950	Abdelah Ben Mohand Ben Amizzian	Idem	Idem	16.950	
31 dicbre. 1949					
31 dicbre. 1954	Mohamed Ben Hamed Ben Al-la	Idem	Idem	17.002	
31 dicbre. 1955					
31 dicbre. 1951	Hamed Ben Abderrahaman Ben Babat	Idem	Idem	17.017	
31 dicbre. 1953	Amar Ben Ali Ben Kaddur	Idem	Idem	17.088	
31 dicbre. 1947					
31 dicbre. 1949	Hamuad Ben Aisa Ben Abderrahaman	Idem	Cabo	11.298	
31 dicbre. 1950					
31 dicbre. 1953	Mohatar Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Soldado	16.785	
31 dicbre. 1948					
31 dicbre. 1951	Mohamed Ben Mohand Ben Amecran	Idem	Cabo	16.802	
31 dicbre. 1952					
31 dicbre. 1953	Kerrunt Ben Hamed Ben Bachir	Idem	Soldado	16.820	
31 dicbre. 1955	Mirrun Ben Ahuart Ben Amar	Idem	Cabo	16.834	
31 dicbre. 1952					
31 dicbre. 1944					
31 dicbre. 1946					
31 dicbre. 1948	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849	
31 dicbre. 1950					
31 dicbre. 1954					
31 dicbre. 1943					
31 dicbre. 1952					
31 dicbre. 1951	Abdelah Ben Haddu Ben Bus	Idem	Soldado	16.854	
31 dicbre. 1953					
31 dicbre. 1955	Abselam Ben Ali Ben Rabat	Idem	Idem	16.865	
31 dicbre. 1954					
31 dicbre. 1951	Abselam Ben Abdselan Ben Mesebut	Idem	Cabo	16.872	
31 dicbre. 1955	Miyagen Ben Mohand Ben Amar	Idem	Soldado	16.839	
31 dicbre. 1954					
31 dicbre. 1955	Hamed Ben Mohamed Ben Mohatar	Idem	Cabo	16.908	
31 dicbre. 1952					
31 dicbre. 1945	Mohamed Ben Abdelkadér Ben Laarbi	Idem	Soldado	16.617	
31 dicbre. 1955	Aznar Ben Mohatar Ben Al-lal	Idem	Idem	16.621	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mustafa Ben Hach Ben Mohamed (2)	Huérfanos ..	U. Settut ...	U. Chir ...	Magrani	750.00 750.00
Yamina					
Yamina Ben Mimun Ben Mohand (2)	Idem	Beni Said...	Faklan	Si Mohand	750.00 750.00
Fatima					
Fadma Ben Mizzian Ben Al-lal (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Hammu ...	750.00 750.00
Matma					
Hamnu Ben Mohamed Ben Addda (2)	Idem	Beni Said...	Atemaint ...	Arabat	500.00 500.00 500.00
Tamimunt					
Rahama					
Al-lal Ben Al-lal Ben Hac-mat (2)	Idem	Metalza	U. Daudi ...	U. Sidi Atemat	1.500,00
Fatima Ben Mohamed Ben Hammu (2)	Idem	Quebdana...	Lahadara ...	U. Lahasen ...	875.00 875.00
Fattoma					
Fatma Ben Mohamed Ben Mohatar (2)	Idem	Beni Sidet...	U. Yasut ...	U. Dahaman..	750.00 750.00
Mimun					
Abdelkader Ben Hamed Ben Daho (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali Hamu.	1.500,00
Mohamed Ben Bikey Ben Dado (2)		Quebdana...	Sahamin		1.500,00
Mohamed Ben Haddu Ben Mustafa (2)	Idem	Beni Said ...	Ameyao	U. Hamed	875.00
Uisa				Tasarut	875.00
Aisa Ben Abdelah Ben Musma (2)	Idem	B. Buyahi...	U. Abdau ...	U. Chaia	1.500,00
Fadma Ben Mohamed Ben Haddu (2)	Idem	Beni Chicar.	Ukiil	Buhadi	750.00 750.00
Rahama					
Moamed Ben Al-lal Ben Abdolah (2)	Idem	Quebdana...	Berkanien...	U. Abdolah ...	1.500,00
Mohammed Ben Sin Hamed Ben Hamed (2)	Idem	Idem			500.00
Fadma					500.00
Hamed					500.00
Fatima Ben Hach Amar Ben Megaia (2)	Idem	Idem	Sahanin	U. Hamed ...	1.500,00
Said Ben Mohamed Ben Magi (2)		Idem	Idem	U. Daudi	1.500,00
Mohamed Ben Mehand Ben Chir (2)		Metalza	U. Salen ...	Marerat	1.500,00
Mimuna Ben Mimun Ben Mizzian (2)	Idem	Idem	U. Brahin...	Haldechen	750.00
Dris					750.00
Fatima Ben Ahmed Ben Si Mohand (2)	Idem	Quebdana...	U. Char	U. Raho	1.500,00
Mohamed Ben Kadur Ben Hammu (2)		Beni Said ...	B. Femain...	Talachat	1.500,00
Fadma Ben Chir Ben Mohamed (2)	Idem	Beni Said ...	U. Chir ...	Magrauri	750,00
Aisa					750,00
Fatima Ben Milud Ben Taseb (2)	Idem	Ulad Settut.	Abdela	Kadia	1.500,00
Mohamman Ben Mohatar Ben Salah (2)		Ulad Settut.	M. Chir ...	U. Sabak	1.500,00
Ali Ben Amar Ben Haddu (2)		Metalza	U. Brahin...	U. Abdelsh ...	1.500,00
Mimun Ben Mohamed Ben Mulagar (2)	Idem	Quebdana...	U. Buacien..	U. Kaucion ..	750,00
Fatima					750,00

Fecha de cese en
el periclo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Grados	Clase	Número
31	diciembre.	1946	Al-lal Hach Ben Mohamed	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	16.322
31	diciembre.	1948	Mohamed Ben Mimun Ben Mohand	Idem	Idem	16.669
31	diciembre.	1953	Dris Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Idem	17.521
31	diciembre.	1950	Mohamed Ben Mohamed Ben Adda	Idem	Idem	17.631
31	diciembre.	1950	Abdela Ben Alla Ben Hac-mat	Idem	Idem	17.223
31	diciembre.	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Hammu	Idem	Cabo	17.424
31	diciembre.	1951	Mimun Ben Si Mohamed Ben Mohatar	Idem	Soldado	17.485
31	diciembre.	1951	Amar Ben Hamed Ben Daho	Idem	Idem	17.186
31	diciembre.	1952	Mimun Ben Bikey Ben Daho	Idem	Idem	17.216
31	diciembre.	1948	Abseiam Ben Haddu Ben Mustafá	Idem	Cabo	29.961
31	diciembre.	1949	Aisa Ben Abdela Ben Busma	Idem	Soldado	17.923
31	diciembre.	1950	Lagasen Ben Moamed Ben Haddu	Idem	Idem	17.673
31	diciembre.	1955	Memunh Ben Allal Ben Abdeselam	Idem	Idem	17.998
31	diciembre.	1947	Mohamed Ben Si Mohamed Ben Hamed	Idem	Idem	17.838
31	diciembre.	1949	Mohamed Ben Amar Ben Megala	Idem	Idem	17.719
31	diciembre.	1951	Hamed Ben Mohamed Ben Magi	Idem	Idem	18.545
31	diciembre.	1952	Laarbi Ben Mehan Ben Chir	Idem	Idem	18.453
31	diciembre.	1951	Mohatar Ben Mimun Ben Mizzian	Idem	Idem	18.393
31	diciembre.	1953	Hamed Ben Hamed Ben Si Mohand	Idem	Idem	19.475
31	diciembre.	1950	Kaddur Ben Abdelkakder Hammu	Idem	Idem	19.514
31	diciembre.	1950	Tall Ben Chir Ben Mohamed	Idem	Idem	19.337
31	diciembre.	1954	Mohamed Ben Mulud Ben Tieb	Idem	Idem	18.962
31	diciembre.	1949	Ali Ben Mohatar Ben Salah	Idem	Idem	17.219
31	diciembre.	1953	Ali Ben Amar Ben Haddu	Idem	Idem	20.362
31	diciembre.	1951	Mohamed Ben Mohamed Ben Bualal	Idem	Idem	18.816
31	diciembre.	1952

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Yamina Ben Mohamed Ben Amar (2) Kaina	Huérfanos ..	Quebdana...	U. Charauh.	U. Addud	750,00 750,00
Fatma Ben Kadud Ben Alkel (4) Laima Ben	Idem				375,00
Hamed	Idem	B. Chicar...	Adurra	U. Inmared ...	375,00
Mohamed	Idem				375,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Darai (2) Fatima	Idem	Quebdana...	Lahadara ...	U. Mohand ...	750,00 750,00
Fadma Ben Mohamed Ben Azahas (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. M. Manzur	1.500,00
Mohamed Ben Abdelkader Ben Azian (4) Yahia	Idem	Idem	U. Hammu..	U. Abderram.	750,00 750,00
Uuisa Ben Rabat Ben Zaraguat (2) Tammount	Idem	Quebdana...	U. El Char.	Lahafif	750,00 750,00
Mohamed Ben Hur Ben Abderrahaman (2) Sakina	Idem				250,00
Fadma	Idem				250,00
Mohasan	Idem	Idem	U. Daud ...	Busaier	250,00
Amar	Idem				250,00
Charifa	Idem				250,00
Tammount Ben Mohamed Ben Buac (2) Abselan	Idem				375,00
Mohand	Idem	Idem	U. Daud ...	Busaier	375,00
Abdelkader	Idem				375,00
Fadma Ben Mimun Ben Hach Hammu (2) Mohamed	Idem				750,00
Mohand Ben Hamed Ben Mohamed (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali	1.500,00
Fadma Ben Tahar Ben Berkani (2) Tahar	Idem	Beni Said ...	Atemaint ...	Aridet	750,00
Ahmed Ben Moh Ben Chaib (2)	Idem	Idem	Isaomen ...	Uyarsint	1.500,00
Fatma Ben Bachir Ben Hac Amar (2) Dania	Idem				500,00
Mohamed	Idem	Quebdana ...	Lahadara ...	U. Arisa	500,00
Hamido Ben Mohamed Ben Ali (4)	Idem	V. Nador ...	Poblado Moro		500,00
Yamina Ben Mohamed Ben Abdelkader (2) Mohamed	Idem				500,00
Chaib	Idem	Tensaman ..	B. Buidel ...	Lahadare	500,00
Halima Ben Hamed Ben Abderrahaman (2) Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddur (2)	Idem	Quebdana ...	U. Daud	Buadersein ...	1.500,00
	Idem	Idem	Idem	Idem	1.500,00
Galia Ben Butahar Ben Bachir (2)	Idem				375,00
Al-Jal	Idem				375,00
Hasan	Idem	U. Settut ...	Moadin	Mazuza	375,00
Busta	Idem				375,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Aldekade Ben Mohamed Ben Amar	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	19.012
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Kadud Ben Alkaxer	Idem	Idem	18.695
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Mohamed Ben Darai	Idem	Idem	18.755
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Al-lal Ben Mohamedi Ben Azahas	Idem	Idem	22.224
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Kaddur Ben Abdelkader Ben Azian	Idem	Idem	21.722
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Mehamed Ben Rabat Ben Zaraguat	Idem	Idem	21.994
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Hamed Ben Hamed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	20.665
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Mohamed Ben Buach	Idem	Idem	21.100
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Chaib Ben Mimun Ben Hamu	Idem	Idem	21.158
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Al-lal Ben Hamed Ben Mohamed	Idem	Idem	19.794
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Tahar Ben Berkan	Idem	Idem	19.885
31	dicbre.	1948	Hamedi Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	20.497*
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1943	Rabat Ben Bachir Ben Hach Amar	Idem	Idem	20.524
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Ali Ben	Idem	Idem	10.407
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1945	Alaluch Ben Mohamed Ben Abdelkader	Idem	Idem	27.323
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Hamed Ben Abderrahman	Idem	Idem	26.164
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	24.285
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Hamusa Ben Butahar Ben Bachir	Idem	Idem	24.130
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Tucha Ben Hamuad Ben Mehand (2)	Huérfano ...	B. Buyahi...	U. Abdelah...	U. Abdelah ...	1.750,00
Bachir Ben Mohamed Ben Besagier (2)	Huérfanos...	U. Settut ...	U. Buyahia...	U. Besayier ...	500,00
Salah					500,00
Fadma					500,00
Mohammed Ben Hach Ben Messier (2)	Idem				500,00
Taud	Idem	B. Suasen...	Ulad Arbbus.	Bisla	500,00
Mimun	Idem				500,00
Fadma Ben Kadur Ben Mokaden (2)	Idem	Quebdana ...	U. El Hach..	U. Musa	1.500,00
Moand Ben Mohalar Ben Mohand (2)	Idem	B. Buyahi...	U. Alf	Imsuten	1.500,00
Abdelkader Ben Mohamed Ben Si Hamed (2)	Idem	Quebdana ...	Cheraui	U. Hachur ...	1.500,00
Fatima Ben Hamuad Ben Hach (3)	Idem	U. Settut ...	U. Chir	U. Maharali ..	1.500,00
Fatma Ben Abdelkader Ben Salah (2)	Idem	Idem	U. Daudi	U. Abdelah ...	1.750,00
Mohand Ben Mohand Kaddur Ben Imeluken (2) ...	Idem	B. Buyahi...	U. Mechand.	Imeluken	1.750,00
Aisa Ben Abdelkader Ben Hammu (2)	Idem				375,00
Yamina	Idem	B. Said	Ameyao	Talemut	375,00
Halima	Idem				375,00
Fatima	Idem				375,00
Fadma Ben Mohand Ben Allal (3)	Idem	Quebdana...	Lahadara	U. Salen	500,00
Hamido	Idem				500,00
Fatima	Idem				500,00
Fadma Ben Amar Ben Amar (4)	Idem				500,00
Fatima	Idem				500,00
Yamina	Idem	B. Buyahi...	Ihianen	Imataren	500,00
Sohora Ben Sian B. Abdelfadil (2)	Idem	B. Zlat	Kaeras	Idem	750,00
Fátima	Idem				750,00
Mohamed B. Mohamed B. Abselam (3)	Hijo	B. Zlat	Kaeras	Irmasoten	750,00
Fatma	Hija				750,00
Tajma Bt. Hamed B. Fakir (3)	Idem	B. Ahamaed	Taliuian	Taliua	1.500,00
Sadia Bt. Abderraman B. Barnosi (3)	Idem	Tetuán	Tranca	Gaziani	1.500,00
Mofadada B. Hamed B. Hashmi (2)	Idem	B. Said	B. Besa	Cheruda	1.500,00
Mohamed B. Abdselan B. Hassan (2)	Hijo	Chauen	R. Adahuz...		2.500,00
Hamed B. Mohatar B. Hach (4)	Idem	B. Gorfet	Kifar	Sadana	1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Mohamed (3)	Hijo	B. Seyel ...	B. Bucheda ..		750,00
Fatma B.	Idem				750,00
Fatma B. Abselan B. Buchajb (3)	Hija	Tetuán	Tranca	Guisut	1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Hachmi (2)	Hijo				500,00
Phama B.	Hija	Idem	Sueca	Torreña	500,00
Abdelkader	Hijo				500,00
Fatma B. AM B. Hamed (3)	Hija	Idem		Garbia	1.250,00
Rahama	Idem				1.250,00
Mohamed B. Mohamed B. Kaddur (3)	Hijo	Idem	Ayun	Fez	1.500,00
Moh B. Hamed B. Ahmed (2)	Hijo				875,00
Yamina	Hija	Anyera	Beharami	Auit Saidi	875,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre.	1951	Mohand Ben Haimuad Ben Mehand	Regulares Melilla núm. 2	Cabo	24.109
31	diciembre.	1945	Hamed Ben Mohamed Ben Besagier	Idem	Soldado	23.852
31	diciembre.	1948	Ali Ben Hac Ben Mesier	Idem	Idem	22.719
31	diciembre.	1953	Mimun Ben Kaddur Ben Mokaden	Idem	Idem	22.458
31	diciembre.	1952	Hamed Ben Mohatar Ben Mohand	Idem	Idem	19.789
31	diciembre.	1954	Hamed Ben Mohamed Ben Si Hamed	Idem	Idem	22.298
31	diciembre.	1951	Abdelkader Ben Haimuad Ben Hach	Idem	Idem	13.375
31	diciembre.	1953	Hamuad Ben Abdelkader Ben Salah	Idem	Cabo	16.369
31	diciembre.	1953	Mohand Ben Mohand Kadur Ben Ineluken	Idem	Idem	15.059
31	diciembre.	1948	Moh Ben Abdelkader Ben Hammu	Idem	Soldado	19.369
31	diciembre.	1950	Al-lal Ben Mohand Ben Al-lal	Idem	Idem	22.417
31	diciembre.	1951	Ahmed Ben Amar Ben Amar	Idem	Idem	16.651
31	diciembre.	1949	Sian D. Abdelfadil Beni Said	Regulares Tetuán núm. 1	Idem	759
31	diciembre.	1951	Mohamed B. Abselan B. Kasedisi	Idem	Idem	1.671
31	diciembre.	1950	Hamed B. Falir Lehandu	Idem	Idem	18.064
31	diciembre.	1944	Abkelah B. Abderraman B. Barnosy	Idem	Idem	3.234
31	diciembre.	1953	Mohamed B. Hachmi B. Bustati	Idem	Idem	3.339
31	diciembre.	1952	Ahdela B. Mesaui	Idem	Sargento ...	21.293
31	diciembre.	1951	Mohatar B. Hach B. Abselan	Idem	Soldado ...	21.650
31	diciembre.	1952	Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	3.055
31	diciembre.	1952	Absclam B. Buchaib B. Dukali	Idem	Idem	215
31	diciembre.	1946	Mohamed B. Hachi B. Mesudi	Idem	Idem	3.763
31	diciembre.	1948	Ali B. Hamed B. Urriagli	Idem	Sargento ...	5.055
31	diciembre.	1951	Mohamed B. Kaddur B. Dahaman	Idem	Soldado	19.653
31	diciembre.	1950	Saharni B. Hamed B. Saidi	Idem	Cabo	15.578

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma B. Mehand B. Abdelkader (2)	Hija	B. Buyahi...	U. Abadin ...	U. Aisa	1.500,00
Zohora B. Larachi B. Mohamed (2)	Idem	B. Isief	Haddadin ...	Guestra	1.500,00
Mohamed B. Abdelkader B. Yel-lul (2)	Hijo	Jolot	T. Reisana ..	U. Ben Said...	1.500,00
Abdelkader B. Laarbi B. Embarek (4)	Idem	Idem	Alcázar	Der Estaf	875,00
Batzul	Idem				875,00
Abdekelan B. Mohamed B. Amar (4)	Idem	Larache	El Kasbar ...	El Kibibar ...	2.500,00
Mohamed B. Abselan B. Mohamed (4)	Idem	Ceuta	Haddu	Huerta Matres	750,00
Rahaima B.	Hija				750,00
Mohamed B. Hamed B. Dris (4)	Hijo	Idem	Idem	P. de Sanidad	875,00
Erhimo B. Abselan B. Cgaui	Viuda				875,00
Fátima B. Mohamed B. Mohamed (2)	Hija	B. Seddat...	Imasinen	Dauridi	1.500,00
Fátima B. Sidi Alluch B. Hamú (2)	Idem	Ceuta	Haddu	E. Marroquies.	2.500,00
Abdel-Jaled	Hijo				2.500,00
Fátima B. Brahim B. Alf (4)	Hija	Idem	Príncipe		2.500,00
Mohtar B. Mohamed B. Mohamed (3)	Hijo				1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Laarbi (4)	Idem	Idem	Haddu		1.500,00
Temo B. Mohamed B. Ahmed (4)	Hija	Idem	Idem	P. de Regular.	750,00
Menama	Idem				750,00
Mohamed B. Mohamed B. Brahin (4)	Hijo	B. Urriaguel	Ait Yasef ...	Tafras	1.500,00
Lahseb B. Mohamed B. Mohamed (2)	Idem				375,00
Hadouchu	Hija				375,00
Fátima	Idem	B. Am-mart	U. Hassain ...	Ait Fanatsen.	375,00
Mamat	Idem				375,00
Luasna B. Mohamed B. Mesaoud (2)	Idem				750,00
Soliman	Hijo	B. Urriaguel	B. Buaihah...	Aia Telkeman	750,00
Tahami B. Mohamed B. Boaza (2)	Idem	Alcázar	Jolot	Alcázar	1.750,00
Lahasjen B. Mohamed B. Hamedi (4)	Hijo				875,00
Fátima	Hija	B. Urriaguel	B. Abdela ...	Tesagun	875,00
Mohamed B. Amar B. Mohamed (2)	Hijo				750,00
Fátima	Hija	Jolot	T. Reisana ...	U. Amaran ...	750,00
Hamed B. Mohamed B. Abselan (4)	Hijo	Targuist	Targuist	Guem-mel-lul..	750,00
Haemido B. Hadduch B. Al-luch (2)	Hijo	B. Urriaguel	Ait Musa	Tuigar	750,00
Sohora	Hija				750,00
Fátima B. Al-lal B. Buhia (4)	Idem				750,00
Sohora	Idem	Jolot	Yuman Tolba	U. Yilali	750,00
Rahama B. Mohamed B. Seddik (2)	Idem	Anyera	Dahanien	Ruman	1.500,00
Rahama B. Abselan B. Mohamed (3)	Idem	Tetuán	M. Hassan ...	Buzerah	1.500,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre.	1953	Mehand B. Abdelkader B. Garija	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	21.137
31	diciembre.	1949	Larachi B. Mohamed B. Hamedí	Idem	Idem	13.221
31	diciembre.	1948	Abdelkader B. Yel-lul B. Amar	Idem	Idem	17.864
31	diciembre.	1951	Laarbi B. Embark B. Alf	Regulares Alhucemas, 5.	Cabo	409
31	diciembre.	1953	Mohamed B. Amar B. Tensamani	Regulares Ceuta núm. 3	Sargento	8.259
31	diciembre.	1947	Abselam B. Mohamed Itefti	Idem	Soldado	14.698
31	diciembre.	1952	Abselam B. Mohamed Itefti	Idem	Soldado	14.698
31	diciembre.	1949	Ahmed B. Dris El Faxi	Idem	Cabo	3.076
31	diciembre.	1948	Mohamed B. Mohamed B. Maaden	Idem	Soldado	
31	diciembre.	1950	Sidi Al-luch B. Hamú B. Riffi	Idem	O. M. 1.	
31	diciembre.	1952	Brahin B. Alf B. El Marrakchi	Idem	Sargento	9.059
31	diciembre.	1951	Mohamed B. Mohamed B. Bayali	Idem	Soldado	14.829
31	diciembre.	1953	Mohamed B. Laarbi B. Laraichi	Idem	Idem	12.871
31	diciembre.	1951	Mohamed B. Hamed B. Hamedí	Idem	Idem	14.382
31	diciembre.	1953	Mohamed B. Brahin B. Chaib	Idem	Idem	12.685
31	diciembre.	1945				
31	diciembre.	1948	Mohamed B. Mohamed B. Lahsen	Idem	Idem	17.767
31	diciembre.	1949				
31	diciembre.	1952				
31	diciembre.	1952	Mohamed B. Messaud B. Hamedí	Idem	Idem	22.330
31	diciembre.	1953				
31	diciembre.	1949	Mohamed B. Boaza B. Choui	Idem	Cabo	6.057
31	diciembre.	1944				
31	diciembre.	1948	Mohamed B. Hamedí B. El Urriaguel	Idem	Idem	23.941
31	diciembre.	1944				
31	diciembre.	1952	Amar B. Mohamed B. Abdelkader	Idem	Soldado	18.767
31	diciembre.	1951	Mohamed B. Abselan B. Targuisti	Idem	Idem	17.305
31	diciembre.	1950				
31	diciembre.	1952	Haddouch B. Al-luch B. Haddu Urriagli	Idem	Idem	14.824
31	diciembre.	1950				
31	diciembre.	1954	Al-lal B. Buh'a E. Tauer	Idem	Idem	225
31	diciembre.	1950	Mohamed B. Seddik B. Laakel	Idem	Idem	16.424
31	diciembre.	1947	Abselam B. Mohamed B. Layasi Mestas	Idem	Idem	17.107

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fátima B. Mohamed B. Laiasi (4)	Hija	Ahl Serfi ...	Al Utami ...	Aid Hayer	750,00
Rahama	Idem				750,00
Hamido B. Hadu B. Al-luch (2)	Hijo	Tetuán	Layun	Achacha	750,00
Sohora	Hija				750,00
Sohora B. Ahmed B. Abdselam (2)	Idem	Ceuta	Haddu	P. de Regular.	1.500,00
Mehamed B. Mohamed B. Mohamed (2)	Hijo	Idem	Idem	F. G. Parres.	1.500,00
Fátima B. Ali B. Hossain (3)	Hija	Idem	Idem	F. Rosales ...	750,00
Hadiya	Idem				750,00
Fátima B. Mohamed B. Hamed (8)	Idem	Alcazarquivir	Esnuel	Y. U. Hamed.	1.500,00
Fatma B. Hamed B. Abderrahaman (2)	Idem	Quebdana ..	Sahani Yemaa	Igrid	1.500,00
Fátima B. Abdelkrin Saidi (4)	Idem	B. Siat	Kasera		1.500,00
Mahafub D. Meheyud B. Munarach (3)	Hijo	Uad Nun ...	Aid Lahsen ..	Aid Mumugut.	750,00
Bachir	Idem				750,00
Mamat B. Mohamed B. Hamedi (3)	Hija	B. Tuzin ..	Mharbien	Jmostlen	1.500,00
Arkia B. Hamed B. Kassera (2)	Idem	B. Iahamed.	Talandan	Quelata Seflia	1.500,00
Fatima Ben Taver BeBn Ali (2)	Huérfanos ..	Tetuán	Málaga		1.500,00
Mohamed Ben Abedelah Ben Mustafa (2)	Idem	Alcázar	Buafa		750,00
Fatima Ben Abdelah Ben Mustafa (2)	Idem	Jolot	Buyi		750,00
Sohara Ben Hamed Ben Abdelah (2)	Idem	Alcázar	Recreo		750,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Abdolah (2)	Idem				750,00
Embark Ben Tahar Ben Meki (2)	Idem	Jolot	Alcázar	El Alfae	750,00
Hamido (2)	Idem				750,00
Mina Ben Ismael Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Y. El Kebir ...	1.750,00
Fatima Ben Hamed Ben Busai (2)	Idem	Idem	Idem	Casas Baratas	750,00
Mallka (2)	Idem				750,00
Abselarr Ben Garmani Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Idem	Duar El Aska.	1.500,00
Hamed Ben Abdeselam Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem		1.500,00
Mohamed Ben El Mek Ben Said (2)	Idem	Beni Aros ..	Jemis		1.750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Tata (2)	Idem				583,33
Bagalet (2)	Idem	Jolot	Alcázar	Ruaha	583,33
Aisa (2)	Idem				583,33
Haddu Ben Hamed Ben Kaddur (2)	Idem	Idem	Idem	Abdelkader ..	1.750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Yomaa (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	1.750,00
Fatima Ben Aomar Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Meyulin	750,00
Buhadi Ben Mohamed Ben Dris (2)	Idem	Idem	Idem	Casas Nuevas.	1.750,00
Fatima Ben Mohamed Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Sidi Mohamed	875,00
Mohamed id.	Idem				875,00
Fatima Ben Abdolah Ben Laarbi	Idem	Idem	Idem	Lahara	875,00
Arkia id.	Idem				875,00
Fatima Ben Tahar Ben Rahel (2)	Idem	Idem	Idem	Tadia	1.500,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre	1953	Hamed B. Laiasi B. Abselam	Regulares Ceuta núm. 3	Soldado	19.317
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1950	Hadu B. Al-luch B. Urriagli	Idem	Idem	18.724
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Ahmed B. Abselam B. Bakali	Idem	Idem	11.970
31	diciembre	1951	Mohamed B. Mohamed B. El Garbau	Idem	Idem	19.452
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Ali B. Hissain B. Metuki	Idem	Idem	12.454
—	—	—				
			Mohamed B Ahmed B. Tadui	Idem	Idem	17.139
31	diciembre	1950	Hamed B. Abderrahaman B. Segdud	2º Tercio Legión	Legionario..	
31	diciembre	1952	Abdelkrin B. Mohamed B. Said	Tiradores Ifni núm. 6	Soldado	3.369
31	diciembre	1942	Meyehub B. Bumarah B. Abeldi	Idem	Idem	281
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1952	Mohamed B. Hamedi B. Benaisa	Idem	Idem	262
31	diciembre	1950	Hamido B. Kassen B. Anyera	Idem	Idem	3.928
31	diciembre	1948	Tayer Ben Ali Ben Carbani	Regulares Larache núm. 4	Idem	11.539
31	diciembre	1948	Abdelah Ben Mustafa Ben Abdeslam	Idem	Idem	81
31	diciembre	1946	Abdeslam Ben Mustafa Ben Abdeslam	Idem	Idem	81
31	diciembre	1952	Hamed Ben Abdelah Ben Marehi	Idem	Idem	103
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1952	Tahar Ben Em Meki Ben Aomar	Idem	Idem	936
31	diciembre	1954				
11	diciembre	1950	Ismael Ben Mohamed Ben Hamed	Idem	Cabo	390
11	diciembre	1954	Hamed Ben Besaid Ben Sanen	Idem	Soldado	419
11	diciembre	1954				
11	diciembre	1950	Hammani Ben Hamed Ben Mohamed	Idem	Idem	449
11	diciembre	1950	Abselam Ben Mohamed Ben Buskar	Idem	Idem	490
11	diciembre	1950	Meki Ben Said Ben Buaza	Idem	Cabo	520
11	diciembre	1947				
11	diciembre	1950	Mohamed Ben Tahata Ben Hamed	Idem	Idem	521
11	diciembre	1950				
11	diciembre	1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Abbas	Idem	Idem	524
11	diciembre	1948	Mohamed Ben Yomaa Ben Hamed	Idem	Idem	558
11	diciembre	1943	Aomar Ben Mohamed Ben Buhari	Idem	Soldado	579
11	diciembre	1950	Mohamed Ben Dris Ben Aomar	Idem	Idem	584
1	diciembre	1954				
1	diciembre	1954	Mohamed Ben Mohamed	Idem	Cabo	612
1	diciembre	1950				
1	diciembre	1948	Abdelah Ben Laarbi Ben Mesam	Idem	Idem	713
1	diciembre	1950	Tahar Ben Tahar Ben Lebret	Idem	Soldado	1.824

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fraccion	Poblado	
Fadma Ben Abdellah Ben Abdelahid (2)	Huérfanos ..	Jolot	Alcázar	El Askari	875,00
Abselam Ben Abdelahid Ben Aomar (2)					875,00
Meyuba Ben Busai Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	El Gatif	750,00
Aisa Bent Taami Ben Mesuar (2)	Idem	Idem	Idem	Machyud	875,00
Fatima Bent	Idem				875,00
Fettoma Bent Mohamed Ben El Garbani (2)	Idem				500,00
Tamu Bent	Idem	Idem	Idem	El Askari	500,00
Rahama Bent	Idem				500,00
Rahma Bent Mohamed Ben El Hadi (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	750,00
Yamina Bent	Idem				750,00
Bugaleb Ben Mohammed Ben Buselham (2)	Idem	Idem	Idem	Monopolio	750,00
Mohammed Ben	Idem				750,00
Sohora Bent Embarek Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Idem	Es Lame	1.750,00
Haddu Ben Ulad Ben Sahah (2)	Idem				583,33
Maati Ben	Idem	Idem	Idem	La Hara	583,33
Haida Bent	Idem				583,33
Fatima Ben Mohammed Ben El Hamari (2)	Idem	Idem	Idem	Ruafa	583,33
Mohammed Ben	Idem				583,33
Sohora Bent	Idem				583,33
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdelkader (2)	Idem	Idem	Idem	Meinor	750,00
Haddu Ben	Idem				750,00
Taami Bent Hamed Ben Buchta (2)	Idem	Idem	Idem	Metimar	1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdelkader (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	1.250,00
Menenana Bent	Idem				1.250,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Ali (2)	Idem	Idem	Idem	Metimar	1.750,00
Fettom Bent Mohammed Ben Yilali (2)	Idem	Gar	Idem	Al-lal Bakali..	750,00
Mailud Ben	Idem				750,00
Mina Bent Mohammed Ben Abdselam (2)	Idem	Jolot	Idem	Metimar	1.500,00
Yeul-lul Ben Ali Ben Yilali (2)	Idem				500,00
Kebira Bent Brahim Ben Al-lal	Idem	Idem	Idem	Al-lal	500,00
Fatima Bent Ali Ben Yilali	Idem				500,00
Sohora Bent Mohammed Ben Abdel-lah (2)	Idem				375,00
Mohammed Ben	Idem				375,00
Abdel-lah Ben	Idem	Idem	Idem	Recreo	375,00
Abdselam Ben	Idem				375,00
Aicha Bent Abselam Ben Sel-lam (2)	Idem	Idem	Idem	Katanin	1.750,00
Hamed Ben Tahar Ben Rahal (2)	Idem	Idem	Idem	Al-lalfa	1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Yelud (2)	Idem	Idem	Idem		875,00
Bugaleb Ben	Idem	Idem	Idem	Sidi Mor	875,00

(1) Resuelto.—(2) A falta de certificado de defunción y filiación del causante.—(3) A falta de informe del In

Fecha de ceso en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Dia	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	dicbre.	1950	Abdelahi Ben Aotcar Ben Hamed	Regulares de Larache, 4	Cabo	1.484
31	dicbre.	1952	Aomar Ben Mohamed Ben Buhari	Idem	Soldado	579
31	dicbre.	1950	Taami Ben Mesuan Ben Yilali	Idem	Cabo	748
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben El Gabani	Idem	Soldado	1.521
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Hadi Ben Mohammed	Idem	Idem	727
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Bueplham Ben Kassem	Idem	Idem	723
31	dicbre.	1949	Embarek Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Cabo	1.208
31	dicbre.	1948	Ulad Ben Salah Ben Ali	Idem	Idem	1.218
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben El Asnari Ben Aomer	Idem	Idem	869
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdelkader Ben El Sabel	Idem	Soldado	1.016
31	dicbre.	1953	Hamed Ben Buchta Ben Fenan	Idem	Idem	1.066
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abdelkader Ben Hamed	Idem	Sargento	1.107
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Ali Ben Mohammed	Idem	Cabo	1.114
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Yilali Ben Ali	Idem	Soldado	3.026
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Abdellah Ben Abdelsalam	Idem	Idem	3.044
31	dicbre.	1948	Ali Ben Yilali Ben Mohammed	Idem	Idem	3.055
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Abdellah Ben Abdelsalam	Idem	Soldado	3.083
31	dicbre.	1943	Abdselam Ben Sellam Ben Buid	Idem	Cabo	3.111
31	dicbre.	1945	Tahar Ben Rahal Ben Mohammed	Idem	Soldado	3.111
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Yelud Ben Hach Hammú	Idem	Cabo	3.111
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Yelud Ben Hach Hammú	Idem	Cabo	3.111

tervensor y certificado.—(4) A falta de ampliación de informes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Letrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Esteban María Martínez-Arias Portillo, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone se anuncie convocatoria de un cursillo de Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, para su celebración en el mes de mayo, y otro de lanas en el mes de junio.

Ilmo. Sr.: Como complemento del plan de enseñanza de técnicas modernas y de difusión de conocimientos pecuarios que por disposición de este Ministerio vienen celebrándose en Madrid para Veterinarios, procede que por esa Dirección General, en colaboración con el Sindicato Nacional y provinciales de Ganadería, con arreglo a las directrices de años anteriores, se organicen para el mes de mayo otros de industrias complementarias y derivadas de aquélla, en particular las de Apicultura, Avicultura, Cunicultura, Pieles e Industrias lácteas para ganaderos, sindicados y becarios, con arreglo a la consignación presupuestaria y a las condiciones que por V. I. se determinen en la convocatoria.

Igualmente, por su importancia intrínseca y por la necesidad de contar en las provincias con técnicos especializados en la producción y clasificación de lanas y en la fecundación artificial, primer y obligado pase de fu-

turas actividades, se dispone la celebración, en el mes de junio, de un cursillo intensivo de doce días de duración, dedicado exclusivamente a estas materias, para veinte miembros del Cuerpo Nacional Veterinario, Jefes, Subjefes o Directores de Estaciones Pecuarias de las provincias más directamente interesadas, abonándoseles los gastos de locomoción y dietas que les correspondan.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería..

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la vacunación del ganado y protección del riesgo derivado de aquélla.

Ilmos. Sres.: La complejidad de los procesos biológicos en los tratamientos antiepizóticos, crea un posible riesgo de accidentes inevitables en la aplicación preventiva de productos para vacunación de ganados. Ello aconseja, cuando los mencionados tratamientos son de carácter obligatorio, cubrir el riesgo de accidentes post-vacunales con la mínima aportación del ganadero. Al objeto de no obstaculizar la imposición de tratamientos indispensables para el mejoramiento de la sanidad animal y a la vez dar forma administrativa a la cobertura de los repetidos riesgos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se procederá, de acuerdo con sus normas vigentes, a la implantación del Seguro de Accidentes post-vacunales del ganado tratado obligatoriamente.

Art. 2.º Por la Dirección General de Ganadería, y en un plazo no superior a quince días, se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Seguros del Campo los remanentes económicos procedentes de las campañas experimentales de los años 1941 y 1942. Su importe podrá ser destinado a la extensión de campañas sanitarias y a la constitución de fondos de reserva y reaseguro del riesgo descrito en el artículo anterior, en la medida que acuerde la citada Dirección General.

Art. 3.º La Dirección General de Ganadería podrá conceder la ejecución de tratamientos a entidades que con la garantía económica necesaria lo soliciten, siempre bajo el control técnico de dicha Dirección y bajo las normas que la misma determine.

Madrid, 3 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1943 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1940 y 25 de marzo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se verifiquen, manteniéndose la unidad de ejercicios y calificaciones establecida, ante un Tribunal único en los tres Establecimientos de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con lo establecido en el número primero de la citada Orden de 25 de marzo de 1942.

2.º Que por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales se formule la convocatoria reglamentaria de exámenes de ingreso en dicho Centro docente, en la que se determinará, además de las prevenciones reglamentarias, que el número total de alumnos que podrán ser aprobados en el ingreso no excederá de 125, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión a que se refiere el número tercero de la Orden de 7 de mayo de 1940.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, designando el Tribunal único, previa propuesta de la Dirección de la expresa Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de marzo de 1943, relacionada con las tarifas de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del precepto del artículo octavo de la Ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de

julio de 1911, aconseja en los momentos actuales que se dicten normas conducentes a que, sin perjuicio de las características y necesidades especiales de cada puerto, se eviten desigualdades de tarifas que puedan beneficiar a alguno, con perjuicio de los demás, provocando desviaciones de tráfico de unos puertos a otros que sólo deben ser admitidas cuando así lo reclamen intereses de orden nacional.

A este efecto, y a propuesta de esa Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Los Presidentes de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, cuyo tráfico natural pudiera estar afectado por las tarifas de arbitrios ó servicios de otros, propondrán al Inspector Regional, dentro del plazo de un mes, la reunión de representantes de las mismas que, bajo su presidencia, y con asistencia también de las representaciones de otras Juntas, que pudieran estar igualmente interesadas, propongan las modificaciones que en las tarifas de todas deban introducirse para el más exacto cumplimiento del precepto del artículo octavo de la Ley de 7 de julio de 1911.

Artículo segundo. Las propuestas que al efecto se formulen, que no precisa sean de absoluta uniformidad en las tarifas, y en las que se tendrán en cuenta las características especiales y las necesidades de cada puerto, se enviarán, con el informe del Inspector Regional, a la Dirección Gene-

ral de Puertos, para la resolución que proceda.

Artículo tercero. Mientras se cumple lo dispuesto en los artículos anteriores, y para reducir desde ahora, en lo posible, las actuales diferencias de tarifas, todas las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos que tengan implantado el arbitrio basado en el impuesto de Transportes, con tipo inferior al 30 por 100, procederán a elevarlo al referido tipo, en cada una de las partidas, correspondientes a la clasificación del referido impuesto, que se encuentren en ese caso.

Esta elevación tendrá carácter provisional y comenzará a regir a partir de 1.º de mayo próximo, siendo sustituida por las tarifas que se aprueben con carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—El Director general, José Delgado.

Ilmos. Sres. Inspectores Regionales de la 12.ª y la 13.ª Demarcación y señores Presidentes de las Juntas de Obras y Vicepresidentes de las Comisiones Administrativas de Puertos.

mente, a las Magistraturas, y en su defecto, a las Delegaciones de Trabajo—la resolución de los casos de depuración del personal.

Esta manifiesta diferencia de procedimientos, que, en general, ha afectado a personal de una misma Empresa, aconseja abrir cauces para la revisión de los expedientes de depuración del personal de Empresas privadas que se hubiesen seguido conforme a las disposiciones anteriores a la citada Orden de 5 de mayo de 1938. Por ello, Este Ministerio ha acordado:

1.º El personal de Empresas particulares que hubiera sido depurado con arreglo a las disposiciones anteriores a la Orden de 5 de mayo de 1938 podrá solicitar ante la Magistratura de Trabajo competente la revisión de la sanción que le hubiere sido impuesta, siempre que lo pida dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente disposición.

2.º La Magistratura de Trabajo, dentro de los diez días siguientes al de la entrada del escrito pidiendo la

revisión, reclamará de la Empresa el expediente que ésta hubiese instruido, y en el plazo máximo de veinte días dictará la resolución que en justicia proceda, pudiendo oír a la Empresa y al empleado, así como acordar la práctica de cualquier diligencia de prueba que estime conveniente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se modifica el capítulo IX del vigente Reglamento nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: El Reglamento nacional de trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, aprobado por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1939, dedica su capítulo IX a regular, dentro de la C. N. S., y en su día, del Sindicato de Transportes, la constitución y funciones del Servicio sindical del puerto.

La experiencia adquirida desde la publicación de aquel Reglamento, y aún la propia naturaleza de las funciones que a dicho Servicio sindical se encomendaron, aconseja dar nueva estructura, con el consiguiente cambio de nombre, al Organismo creando como instrumento de la política social en los puertos de España.

Se ha cuidado, principalmente, al establecer el nuevo Organismo, de que no le falte la colaboración de las instituciones interesadas en la vida de los puertos, asegurando al Delegado de Trabajo, al propio tiempo, el conveniente asesoramiento para el buen desempeño de la misión que se le confía.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado modificar el capítulo IX del vigente Reglamento nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939, que quedará redactado en la siguiente forma:

CAPITULO IX

Sección de trabajos portuarios: organización y funciones

Artículo 22. Directamente dependiente de la Delegación de Trabajo, aunque con la debida autonomía, se construirá en cada puerto una Sección de trabajos portuarios, cuya Jefatura corresponderá al Delegado de Trabajo, con facultad de delegación respecto de las Secciones que radiquen en poblaciones distintas de la

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se establecen normas para la depuración del personal de Empresas particulares.

Ilmos. Sres.: Las especiales características de nuestra guerra de liberación obligaron a adoptar medidas rápidas de depuración que, comenzando por los funcionarios públicos, se extendieron a los empleados de Empresas particulares por la Orden de 17 de agosto de 1937.

Esta disposición atribuyó a los Gerentes y Consejos de Administración la facultad de imponer las sanciones procedentes sin más obligación que la de comunicarlas a las Autoridades de la Administración Central.

Posteriormente, la Orden de 5 de mayo de 1938 estableció para los territorios que se fuesen liberando trámites precisos sobre la materia y confió a órganos del Estado—y concreta-

capital; esta delegación deberá recaer en personas que proponga en terna la Delegación Provincial de Sindicatos.

La plantilla de la Sección de trabajos portuarios, constará de un Secretario, que será el Jefe de los Servicios administrativos, y del personal indispensable para su normal y eficiente funcionamiento. Todo él disfrutará la retribución que corresponda con arreglo a las normas vigentes, y será nombrado por el Delegado de Trabajo.

Será igualmente de la competencia del Delegado de Trabajo la designación del obrero que, según lo dispuesto por el Real Decreto de 19 de enero de 1928, ha de representar a los trabajadores portuarios en las Juntas de Obras del Puerto.

Artículo 23. El Delegado de Trabajo, como Jefe de la Sección de Trabajos portuarios, estará asesorado por una Comisión técnica, que integrarán: El Ingeniero Director del Puerto, el Delegado provincial de Sindicatos, el Jefe del Sindicato de Transportes marítimos, un Vocal designado por el Instituto Social de la Marina y el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, que actuará de Secretario.

El Ingeniero Director del Puerto y el Delegado sindical podrán delegar, el primero, en un Ingeniero subalterno, y el segundo, en una Jerarquía sindical.

La Comisión técnica se reunirá bajo la presidencia del Delegado de Trabajo, al menos quincenalmente, y siempre que el Presidente la convoque, o lo solicite alguno de sus Vocales; asimismo deberá reunirse en todos aquellos casos en que el presente Reglamento Nacional exija el informe del Ingeniero Director del Puerto y el de la Central Nacional Sindicalista.

Artículo 24. Son funciones de la Sección de trabajos portuarios:

1.^a La confección de las listas de los trabajadores del puerto y el establecimiento de los turnos, todo ello de acuerdo con las normas del presente Reglamento y con las que establezca el Reglamento particular del puerto.

2.^a El estudio de cuantos problemas surjan, o puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba. Estudiará de ma-

nera especial las medidas encaminadas a la más perfecta organización de las operaciones portuarias y a su abaratamiento. Con tal objeto podrá recabar los concursos o informes precisos de cualesquiera organismos relacionados con estas actividades.

3.^a Vigilar y practicar, cuando sea procedente, las liquidaciones de los destajos.

4.^a Ejecutar lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo IV sobre subsidios e indemnizaciones y colaborar con la Dirección General de Previsión para la implantación de los subsidios existentes o que en lo sucesivo se creen.

5.^a La organización de las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, siempre que se solicite su intervención.

6.^a Formar el Presupuesto y Memoria anuales y rendir, también anualmente, las cuentas. Tanto el presupuesto como la Memoria y rendición de cuentas serán informados por la Comisión técnica antes de someterlas a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Disposición adicional

La referencia al Servicio sindical de los artículos 2, 4, 5 y 11 del Reglamento de 6 de septiembre de 1939 se entenderá hecha a las Secciones de trabajo portuario.

Disposiciones transitorias

1.^a Dentro del plazo máximo de veinte días, los Delegados de Trabajo procederán, de acuerdo con las anteriores normas, a constituir las Secciones de trabajos portuarios, las cuales, antes de que transcurra el mes siguiente a la publicación de la presente Orden, deberán hacerse cargo del patrimonio de los Servicios sindicales, que quedarán automáticamente disueltos. Se levantará la correspondiente acta por triplicado, debiendo entregarse uno de los ejemplares a la Sección de Trabajos portuarios, otro a la Delegación sindical y enviarse a la Dirección General de Trabajo el tercero, acompañado de un informe sobre la labor desarrollada por el Servicio sindical y sobre los problemas planteados en el puerto, con todos los datos precisos para su debido conocimiento y estudio.

2.^a Antes del 15 de junio próximo, la Sección de Trabajos portuarios redactará el Reglamento particular del puerto respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de 16 de octubre de 1942 y del Capítulo VII del Reglamento Nacional de 1939, recabando para ello cuantos informes y colaboraciones estime oportunos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de certificados de baja en cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío treinta y nueve certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de Zamora, comprendiendo los números 7.062 al 7.100, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Locales de Abastecimientos y Transportes y Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

Nº m. 95

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Página 3005

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segundá (Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1943-44. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 89, 90, 91, 92, 93 y 94, de 30 y 31 de marzo y 1, 2, 3 y 4 de abril, respectivamente).

Número de orden	Término municipal	Apellido y nombre	Número de plantas	PROVINCIA DE JAÉN			Número de plantas
				Número de orden	Término municipal	Apellido y nombre	
6.308	Arjonilla	Carrillo Tamajón, Ruddesindo...	24.000	6.541	Lúpion		
6.509	Baeza	Rodríguez Martínez, Blas	3.000	6.542	Mancha Real		
6.510	"	Rus García, Antonio	5.000	6.543	"		
6.511	"	Vela Almazán Acuña, Cristóbal	6.000	6.544	"		
6.512	Bailén	Moreno Barreda, Fernando ...	75.000	6.545	"		
6.513	"	Moreno Barreda, José	75.000	6.546	Marmolejo		
6.514	Baños de la Encina	Rojas y Hermanos, Manuel...	130.000	6.547	Martos		
6.515	"	Sánchez López, Carlos	40.000	6.548	Mengibar		
6.516	Beas de Segura	Bordal Alonso, Nicolás	2.000	6.549	Navas de San Juan		
6.517	"	Carabaño Serrano, Joaquín	2.000	6.550	Pegalajar		
6.518	"	Frias Montoro, Alberto	3.000	6.551	Porcuna		
6.519	"	Herrera Gómez, Jorge	4.000	6.552	Quesada		
6.520	"	Llobero Zulueta, Pedro	2.000	6.553	"		
6.521	"	Martínez Buelo, Lutgarda	5.000	6.554	"		
6.522	"	Martínez Ruiz, José	2.000	6.555	Torre del Campo		
6.523	"	Medina Segura, Ramón	2.000	6.556	Torras		
6.524	"	Pérez Gómez, Pío	30.000	6.557	Ubeda		
6.525	Higuera de Calatrava	Camargo Cáceres, Dolores	12.000	6.558	"		
6.526	"	Gómez Gilabert, Jerónimo	39.000	6.559	"		
6.527	"	Gómez Linarejos, Juan	33.000	6.560	"		
6.528	"	Jiménez Fernández, Miguel...	26.000	6.561	"		
6.529	Huelma	Ibañez Castilla, José María...	45.000	6.562	"		
6.530	Ibros	Garrido Rus, Manuel	10.000	6.563	"		
6.531	"	Palma García, Fermín	20.000	6.564	"		
6.532	Jabalquintío	García Gutiérrez, Carlos	10.000	6.565	"		
6.533	Jaén	Mendoza Espá, Carlos	20.000	6.566	"		
6.534	"	Pérez de Trujela, Martín	44.000	6.567	Villacarrillo		
6.535	"	Tera Fuentes, Luis	12.000	6.568	V. del Arzobispo		
6.536	Lá Guardia	Quesada Morillas, Francisco	7.000	6.569	"		
6.537	Linares	Martín Sánchez, Dionisio	100.000	6.570	"		
6.538	Lopera	Aguilera Arjona, Francisco	11.000	6.571	"		
6.539	"	Jiménez Nadales, Pedro	45.000	6.572	"		
6.540	"	Návaro Cerezo, Pedro	6.000	6.573	"		

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE MÁLAGA							
6.574	Alamedas	Sorianó Capitán, José	2.000	6.679	Campillos	Segura Arroyo, Juan	7.000
6.575	Ahauín el Grande	Bonilla Pérez, Diego	3.000	6.680	Cañete la Real	Díaz Pino, Francisco	5.000
6.576	Ahauín la Torre	Aranda Martín, Matías	20.000	6.681	Cártama	Asensi Infantes, Cristóbal	24.000
6.577	"	Aranda Martín, Miguel	10.000	6.682	"	Baqueru Vargas, Antonio	24.000
6.578	"	Baileuna Carvajal, Miguel	20.000	6.683	"	Baqueru Vargas, Francisco	16.000
6.579	"	Bravo Vázquez, Francisco	6.000	6.684	"	Baqueru Vargas, Juan	10.000
6.580	"	Campos Ramírez, Francisco	12.000	6.685	"	Barrientos Trujillo, José	20.000
6.581	"	Cruz Valderrama, Pedro	30.000	6.686	"	Cotta Gálvez, Francisco	4.000
6.582	"	Cuetos García, Miguel	12.000	6.687	"	Díaz Cordero, Miguel	10.000
6.583	"	García Gómez, Antonio	12.000	6.688	"	Fernández Boaláns, Mariano	12.000
6.584	"	García Gómez, Sebastián	25.000	6.689	"	García García, Mateo	20.000
6.585	"	García Rubia, Francisco	30.000	6.690	"	García Marquez, Agustín	14.000
6.586	"	García Rubia, Juan	10.000	6.691	"	García Reyes, Gabriel (Herederos de)	30.000
6.587	"	Garrido Rivera, José	18.000	6.692	"	J. Jiménez Cantos, Francisco	30.000
6.588	"	González Ramírez, Pedro	30.000	6.693	"	Marín López, Diego (Herederos de)	30.000
6.589	"	Herrera Cruz, Rafael	16.000	6.694	"	Menilkar Sánchez, Manuel	12.000
6.590	"	Herrera Pérez, Francisco	20.000	6.695	"	Menjibor García, José	24.000
6.591	"	Jiménez Aranda, Juan	20.000	6.696	"	Negrete Ana, Viuda de Cantos Serrano	6.000
6.592	"	Jiménez Canto, Juan	20.000	6.697	"	Raggo Alarcón, Joaquín	40.000
6.593	"	Martín Ríos, Antonio	25.000	6.698	"	Rueda Ruiz, Antonio	12.000
6.594	"	Martínez Medina, Manuel	10.000	6.699	"	Serra Aguilar, Rafael	24.000
6.595	"	Martínez Romero, Miguel	20.000	6.700	"	Vargas Baquero, Juan	20.000
6.596	"	Martínez Ruiz, Joaquín	10.000	6.701	"	Vega Calero, Cristóbal	50.000
6.597	"	Millán Moreno, Miguel	18.000	6.702	"	Artacho Muñoz, Eugenio	6.000
6.598	"	Mora Bernál, Manuel	8.000	6.703	"	Gutiérrez Giménez, Diego	3.000
6.599	"	Ordóñez Guererro, José	6.000	6.704	"	Lara Arjona, Cristóbal	18.000
6.600	"	Peña Pérez, José	18.000	6.705	"	Muñoz Muñoz, José	6.000
6.601	"	Prado Alarcón, Antonio del	14.000	6.706	"	Pedrosa Pedrosa, Manuel	6.000
6.602	"	Rico Camacho, Gonzalo	12.000	6.707	"	Repsó López, Juan	9.000
6.603	"	Ruiz López, Cliracio	10.000	6.708	C. de San Marcos	Acosta Cabréa, José	2.000
6.604	"	Ruiz López, Francisco	15.000	6.709	"	Ariza Aguilera, Manuel	2.500
6.605	"	Ruiz López, José	25.000	6.710	"	Acobet García, Mariano	6.000
6.606	"	Sánchez Gómez, Cristóbal	10.000	6.711	"	Algar A. Cobet, Antonio	7.000
6.607	"	Serrano Calero, José	20.000	6.712	"	Arevalo Luque, Juan	6.000
6.608	"	Vega Cruz, Francisco	10.000	6.713	"	Ariza Aguilera, Manuel	9.000
6.609	"	Vega Cruz, Manuel	30.000	6.714	"	Ariza Burgos, Leopoldo	8.000
6.610	"	Vega Domínguez, Pablo	30.000	6.715	"	Ariza Burgos, Silverio	6.000
6.611	"	Vega Villalba, Francisco	30.000	6.716	"	Ariza Durán, Manuel	3.000
6.612	"	Vega Villalba, Lucas	16.000	6.717	"	Ariza Luque, Prudencio	3.000
6.613	"	Vega Villalba, Manuel	15.000	6.718	"	Ariza Muñoz, Antonio	3.000
6.614	Almargen	Barquiero Fernández, Manuel	6.000	6.719	"	Ariza Pozo, José	3.000
6.615	"	Chinchurra Sánchez, Pedro	14.000	6.720	"	Ariza Romero, Domingo	4.000
6.616	"	Guerrero Torres, Cristóbal	7.000	6.721	"	Arjona Ariza, José	3.000
6.617	"	Guerrero Salguero, Cayetano	8.000	6.722	"	Arjona Collado, Francisco	2.000
6.618	"	Moreno Lebrón, Juan	7.500	6.723	"	Artacho Sánchez, Juan	5.000
6.619	"	Morgado Gil, Juan	10.000	"			
6.620	"	Ordóñez Cortés, José	7.500				
6.621	Alpandire	Contes Cortés, José	2.000				
6.622	"	Higueró Sánchez, José	10.000				

6.623	Merinillo Cortebachó, José	4.000
6.624	Campor Trigo, Alonso	36.000
6.625	Corde Alonso, Juan	6.000
6.626	Jurado Luque, Francisco	4.000
6.627	Mantilla Mantilla, Enrique	20.000
6.628	Pedroza Pedroza, Manuel	10.000
6.629	Ríos Colorado, Francisco	3.000
6.630	Solana Martos, Juan	50.000
6.631	Aguilar Lara, Dionisio	7.000
6.632	Cárdenes Hernández, Juan de Dios	3.000
6.633	Gemar Porras, Antonio	4.000
6.634	Lara Aragón, Juan	7.000
6.635	Aguilar Gago, Francisco	6.000
6.636	Aguilar Monte, Francisco	2.000
6.637	Aguilar Moreno, Alonso	7.000
6.638	Aguilar Sánchez, Manuel	8.000
6.639	Aguilar Tornay, Juan (menor)	5.000
6.640	Becerra Aguilair, Francisco	8.000
6.641	Bermejo Pérez, Alonso	10.000
6.642	Borrego Gómez, Laudimiro	5.000
6.643	Bullón García, Tomás	8.000
6.644	Bullón Mejías, Francisco	5.000
6.645	Carrasco Guzmán, Juan	4.000
6.646	Castaño Aguilair, Antonio	10.000
6.647	Castaño Hidalgo, Aurelio	30.000
6.648	Corrales Aguilair, Cristóbal	5.000
6.649	Corrales Aguilair, Juan	4.000
6.650	Gago Aguilar, José	5.000
6.651	Gómez Benítez, José (mayor)	26.000
6.652	Gómez Benítez, Manuel	3.000
6.653	Gómez Hidalgo, Aurelio	15.000
6.654	Gómez Montes, Manuel	10.000
6.655	Gómez Sánchez, Manuel	4.000
6.656	Guzmán Sánchez, José	5.000
6.657	Hera Gómez, José	4.000
6.658	Hidalgo Becerra, Lucas	5.000
6.659	Jiménez Harillo, Juan	6.000
6.660	Meigar Ramírez, Diego	5.000
6.661	Meigar Ramírez, Juan	8.000
6.662	Núñez Castaño, Juan	3.000
6.663	Núñez Aguilar, Juan	12.000
6.664	Núñez Gómez, Manuel	10.000
6.665	Perea Becerra, Manuel	5.000
6.666	Ramírez Sánchez, Diego	10.000
6.667	Ramírez Sánchez, Juan	5.000
6.668	Sánchez Núñez, Manuel	4.000
6.669	Sánchez Ramírez, Luis	3.000
6.670	Sánchez Pánes, Manuel	6.000
6.671	Sánchez Sánchez, Manuel	10.000
6.672	Vale Arjona, José del	14.000
6.673	Valle Gil, Juan del	5.000
6.674	Sánchez, José del	5.000
6.675	Ajés Palop, Francisco	24.000
6.676	Gómez Cuellar, Pedro	12.000
6.677	Manzano Sánchez, Federico	7.000
6.678	Navas Lozano, José	4.000
6.724	Barea Fernández, Miguel	6.000
6.725	Barea Pozo, Manuel	2.200
6.726	Benavides Ginés, Juan Bau-tista	9.000
"	Benítez Arias, Gonzalo	3.000
"	Benítez Cabrera, José	6.000
"	Benítez Ginés, Francisco	3.000
"	Benítez López, José	2.000
"	Benítez Luque, José	3.000
"	Benítez Pacheco, Gregorio	3.000
"	Benítez Ruano, Antonio	10.000
"	Benítez Sánchez, José	5.000
"	Blanco Terrón, Marcos	2.000
"	Burgos Gómez, Antonio	2.000
"	Burgos Romero, José	3.000
"	Burgos Seuxiales, José	6.000
"	Burgueño Aguilera, Francisco	6.000
"	Burgueño Hinojosa, Cristóbal	2.000
"	Burgueño Hinojosa, Enrique	2.500
"	Cabrera Benítez, Antonio	4.500
"	Cabrera Benítez, Salvador	2.000
"	Cabrera Cobos, Antonio	6.000
"	Cabrera Delgado, José	10.000
"	Cabrera Ruano, Gregorio	2.000
"	Cabrera Sánchez, José	7.000
"	Cabrera Sánchez, Juan A.	3.000
"	Campos Moyano, Adela	6.000
"	Campos Trujillo, Jerónimo	2.000
"	Cañizares Ariza, Juan José	2.000
"	Cañizares Ariza, Manuel	7.000
"	Cañizares Cabrera, Rafael	4.000
"	Cañizares García, Enrique	2.500
"	Collados Ginés, José	6.000
"	Compañía Ruano, José	3.000
"	Compañía Sánchez, Enrique	3.000
"	Delgado Hinojosa, José	7.000
"	García Cosano, José	6.000
"	Ginés Cabrillana, Antonio	5.000
"	Ginés García, José	2.500
"	Ginés Grines, Antonio	2.000
"	Ginés Ginés, José	3.000
"	Ginés Sánchez, José	6.000
"	Ginés Grímez, José	31.000
"	Ginés Gómez, Prudencio	30.000
"	Ginés Luque, José	5.000
"	Ginés Sánchez, Antonio	10.000
"	Ginés Sánchez, Emilio	5.000
"	Ginés Sánchez, José	6.000
"	Ginés Sánchez, Manuel	3.000
"	Gómez Collado, Damiana	7.000
"	Gómez Collado, José	9.000
"	Gómez Hinojosa, Salvador	7.000
"	Gómez Ríos, Francisco	2.000
"	González Pozo, Manuel	5.000
"	González Ruiz, Antonio	2.000
"	Guerrero Gómez, Antonio	6.000
"	Guerrero Gómez, Eduardo	4.000
"	Guerrero Roda, Francisco	9.000
"	Henares Campo, Antonio	3.000
Campillos		
6.679		
6.680		
6.681		
6.682		
6.683		
6.684		
6.685		
6.686		
6.687		
6.688		
6.689		
6.690		
6.691		
6.692		
6.693		
6.694		
6.695		
6.696		
6.697		
6.698		
6.699		
6.700		
6.701		
6.702		
6.703		
6.704		
6.705		
6.706		
6.707		
6.708		
6.709		
6.710		
6.711		
6.712		
6.713		
6.714		
6.715		
6.716		
6.717		
6.718		

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	
6.781	C. de San Marcos	Hidalgo Sánchez, Emilio	2.000	6.888	C. de San Marcos	Sánchez Moscoso, Juan Antonio	5.000	
6.782		Hidalgo Sánchez, José	6.000	6.889		Sánchez Pérez, Josefina	5.000	
6.783		Higueras Cabrera, Antonio	6.000	6.890		Sánchez Pozo, Juan	3.000	
6.784		Hinojosa Benítez, Francisco	3.000	6.891		Sánchez Repullo, Concepción	3.000	
6.785		Hinojosa Moscoso, Juan A.	4.000	6.892		Seuciales Luque, Juan	6.000	
6.786		Hinojosa Pozo, Manuel	6.000	6.893		Terrón Quintana, Emilio	3.000	
6.787		Lara Collado, José	7.000	6.894		Terrón Sánchez, Francisco	2.000	
6.788		Lara Moyano, Juan	4.000	6.895		Terrón Sánchez, José	2.000	
6.789		Lechado Sánchez, Juan	2.000	6.896		Terren Seuciales, José	6.000	
6.790		Linares Muñoz, Antonio	3.000	6.897		Tortosa Sánchez, José	2.000	
6.791		Lobato Díaz, Francisco	2.000	6.898		Tortosa Sánchez, Juan	2.000	
6.792		López Benavides, José	8.000	6.899		Torralvo Encinas, Antonio	3.000	
6.793		López Cabrera, Cipriano	5.000	6.900		Torralvo Encinas, Carlos	2.000	
6.794		López Cabrera, Juan	3.500	6.901		Torralvo Encinas, Francisco	5.000	
6.795		López Hinojosa, Cándida	3.000	6.902		Torralvo Martos, Juan Antonio	7.000	
6.796		López Hinojosa, José	3.000					
6.797		López Rada, Antonio	2.000	6.903		Torralvo Torralvo, Antonio	2.000	
6.798		López Sánchez, Gregorio	3.000	6.904		Torres Terrón, José	5.000	
6.799		López Sánchez, José	4.000	6.905		Venegas Ruano, Eduardo	3.500	
6.800		Lozano Gómez, José	2.000	6.906		Venegas Sánchez, Manuel	3.000	
6.801		Llueca García, Manuel	3.000	6.907	Farragán	Arenas Delgado, José	2.000	
6.802		Llueca Hidalgo, José	2.000	6.908		Cabas Benítez, Juan	4.000	
6.803		Llueca Luque, Cristóbal	3.000	6.909		Cañestro Carrillo, Manuel	2.000	
6.804		Llueca Luque, Miguel	3.000	6.910		Castrillo Muñoz, Rafael	2.000	
6.805		Llueca Pérez Juan Antonio	6.000	6.911		Delgado Ruiz, Juan	2.000	
6.806		Llueca Romero, José	2.000	6.912		Delgado Telles, Jerónimo	4.000	
6.807		Llueca Ruano, Gregorio	2.000	6.913		Delgado Telles, Sebastián	2.000	
6.808		Llueca Sánchez, Laureano	3.000	6.914		Galindo Ordóñez, Francisco	2.000	
6.809		Martínez Pueyo, Juan Manuel	5.000	6.915		Galindo Ordóñez, José	4.000	
6.810		Mates Cañavete, Miquel	3.000	6.916		García Ortega, Antonio	2.000	
6.811		Mates Reina, José	5.000	6.917		Granado Calvente, Lucas	2.000	
6.812		Molero Hinojosa, Victoriano	7.000	6.918		Jiménez Molina, Cristóbal	2.000	
6.813		Molero Mengíbar, Antonio	3.500	6.919		Jiménez Telles, Jerónimo	2.000	
6.814		Molero Ruano, José	3.500	6.920	Farragán	Márquez Castaño, Isabel	5.000	
6.815		Moreno García, Juan	3.000	6.921		Márquez Jiménez, Antonio	2.000	
6.816		Moreno Giménez, Juan José	3.000	6.922		Márquez Martínez, Antonio	3.000	
6.817		Moreno Prados, Juan	2.000	6.923		Márquez Telles, Antonio	3.000	
6.818		Moscoso Dolores, Viudad de Núñez	5.000	6.924		Ordóñez Telles, Raúl Munda	2.000	
6.819		Moscoso Collado, José	3.000	6.925		Sánchez Bonilla, Antonio	4.000	
6.820		Moscoso Grataños, Juan Antonio	7.000	6.926		Telles Deigado, José	2.000	
6.821		Moscoso López, Carlos	4.000	6.927		Telles Galindo, Miguel	2.000	
6.822		Moscoso Quintana, Manuel	3.000	6.928		Telles Martínez, Pedro	4.000	
6.823		Moyano Barreals, Joaquín	3.000	6.929	Jiménez de Libar	García Vergara, Juan	6.000	
6.824		Moyano Cabrera, Faustino	7.000	6.930		Gómez Barroso, Diego	4.000	
6.825		Moyano Durán, José	8.000	6.931		Telles López, José	2.000	
6.826		Moyano Moscoso, Francisco	2.000	6.932		Telles Sánchez, Cristóbal	4.000	
6.827		Muñoz Delgado, Manuel	7.000	6.933		Vega Rubio, Bartolomé	4.000	
6.828		Muñoz García, Concepción	2.500	6.934		Ordóñez Ordóñez, José	2.000	
6.829		Muñoz Muñoz, José	6.000	6.935	Juzgar	Aguilar Gajete, José	50.000	
				6.936		Málares		

6.830	Muñoz Ruano, Juan.....	4.000
6.831	Ojeda Compañía, Francisco.....	2.000
6.832	Ojeda Compañía, Juan.....	5.000
6.833	Ojeda Repiso, José.....	5.000
6.834	Pérez Morente, Cristóbal.....	3.000
6.835	Portas Frijas, Juan.....	2.500
6.836	Portas Hidalgo, José.....	5.000
6.837	Porras Pérez, José.....	3.000
6.838	Porras Pérez, Mariáno.....	5.000
6.839	Porrino Arjona, Laureano.....	4.000
6.840	Porrino Granados, Miguel.....	3.000
6.841	Pozo Benítez, Manuel.....	6.000
6.842	Pozo Benítez, Manuel.....	3.000
6.843	Pozo Luque, Antonio.....	20.000
6.844	Pozo Piqueras, Juan Antonio.	4.000
6.845	Priados Martos, Juan Antonio	3.000
6.846	Quintana Moscoso, Francisco.	6.000
6.847	Rambla Terrón, Antonio.....	3.000
6.848	Raya de Campo, Juan Antonio.....	3.000
6.849	Reina Burgos, José.....	2.000
6.850	Reina Burguero, Modesto.....	2.000
6.851	Reina del Campo, Juan.....	5.000
6.852	Reina Luque, Carmen.....	2.000
6.853	Reina Pozo, Manuel.....	2.000
6.854	Reina Prados, Zacarias.....	12.000
6.855	Reina Sánchez, Antonio.....	3.000
6.856	Rep. so Larrinaga, Estanislao.	3.000
6.857	Reyes Benítez, José.....	2.000
6.858	Ríos Hinojosa, Antonio.....	2.000
6.859	Roda López, Manuel.....	6.000
6.860	Roda Luque, Francisco.....	2.000
6.861	Román Hinórosa, Francisco.....	3.000
6.862	Romero Ariza, Antonio.....	2.000
6.863	Romero Hinórosa, Antonio....	5.000
6.864	Romero Fernández, José.....	15.000
6.865	Romero Ginés, Baldomero.....	13.000
6.866	Romero Hinórosa, José.....	3.000
6.867	Ruano Algar, Juan.....	3.000
6.868	Ruano Añache, Angel.....	6.000
6.869	Ruano Barreas, Manuel.....	6.000
6.870	Ruano Molero, Juan.....	3.000
6.871	Ruano Moyano, Silvestre.....	17.000
6.872	Ruano Quintana, Nicolás.....	3.000
6.873	Ruano Ruano, Nicolás.....	5.000
6.874	Ruano Sánchez, José.....	5.000
6.875	Ruano Terroño, Isidoro.....	9.000
6.876	Sánchez Algar, Antonio.....	4.000
6.877	Sánchez Algar, Francisco.....	5.000
6.878	Sánchez Ariza, Antonio.....	3.000
6.879	Sánchez Ariza, Dolores.	3.000
6.880	Sánchez Ariza, José.....	5.000
6.881	Sánchez Benítez, Adolfo.....	3.000
6.882	Sánchez Burgueño, Francisco.	5.000
6.883	Sánchez Cabera, Cayetano...	2.000
6.884	Sánchez Cabera, Juan.....	3.000
6.885	Sánchez Gómez, José.....	4.000
6.886	Sánchez Granados, José.....	5.000
6.887	Sánchez Hinórosa, Manuel....	3.000
6.930	Aguilar Gajete, Juan.....	30.000
6.931	Barrionuevo Castro, Antonio.	20.000
6.932	Clavero Ceres, Manuel.....	10.000
6.933	Clavero Ceres, Miguel.....	20.000
6.934	Cobos Lorano, Francisco	15.000
6.935	Durán Montiel, Agustín	10.000
6.936	Fernández García, Antonio	60.000
6.937	Gálvez Moll, Josefina (Vda. de Havana)	25.000
6.938	Gallego Toré, Antonio	6.000
6.939	Gómez Rodríguez, Enrique	25.000
6.940	González Gaspar, Antonio	10.000
6.941	González Gaspar, José	7.000
6.942	González Rodríguez, Salvador.	30.000
6.943	Herrera López, Antonio	12.000
6.944	Luque Prolongo, José	30.000
6.945	Manso Sanz, Pouino	12.000
6.946	Marineto Albaíral, Adolfo	14.000
6.947	Martín Roldán, Diego	7.000
6.948	Molina Burgos, José	10.000
6.949	Naranjo Gómez, Eduardo	32.000
6.950	Navas García, Manuel	30.000
6.951	Pérez Burgos, Eduardo	50.000
6.952	Ruiz López, Antonio	25.000
6.953	Sánchez Colomera, Francisco.	10.000
6.954	Torres Salinas, Adolfo	10.000
6.955	Vega Villalba, Antonio	10.000
6.956	Vega Villalba, José	10.000
6.957	Vega Villalba, Lucas	15.000
6.958	Vega Villalba, Manuel	15.000
6.959	Ximénez de la Macorra, Carlos	10.000
6.960	Rama Martos, Fernando	20.000
6.961	García Román, Jacinto	6.000
6.962	Hiraldo Harillo, Antonio	3.000
6.963	Hiraldo Montes, Antonio	6.000
6.964	Naranjo Rodríguez, Miguel	2.000
6.965	Naranjo Sánchez, José	3.000
6.966	Vázquez Jiménez, Francisco	5.000
6.967	Sánchez Aguilar, Francisco	5.000
6.968	Sánchez Hidalgo, Manuel	5.000
6.969	Sánchez Sánchez, José	7.000
6.970	Vázquez Jiménez, Francisco	4.000
6.971	Aguilar Gago, Sebastián	4.000
6.972	Alenza Rico, Ramón	10.000
6.973	Jarandillo Caravaca, Juan	6.000
6.974	Torrubia Rey, Rafael	7.000
6.975	Aguilar Gago, Francisco	4.000
6.976	Aguilar Gago, Sebastián	5.000
6.977	Alenza Rico, Ramón	10.000
6.978	Naranjo Rico, Francisco	10.000
6.979	Zambrana Barea, Antonio	10.000
6.980	Zambrana Barea, José	10.000
6.981	Zambrana Vega, Juan	8.000
6.982	Ariza del Paso, Benito	16.000
6.983	Díaz Adalid, Juan	10.000
6.984	González Aguilera, Pedro	5.000
6.985	González Martín, José	7.000
6.986	Morón Diego, Antonio	14.000
6.987	Téllez Cano, Miguel	14.000
6.988	Sierra Yeguas	
6.989	Díaz Adalid, Juan	
6.990	González Aguilera, Pedro	
6.991	Téllez Málaga	
6.992	Vélez Hinórosa, Manuel	

Número de orden	Termino municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Termino municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.903	V. de Algaides	Arijona Collados, José	3.000	7.000	V. de Algaides	Otero Lara, José	4.000
6.994	"	Cuasca Ruiz, Juan	9.000	7.001	"	Ramos Cobos, Emilio	2.000
6.995	"	Herrera Jursado, José	10.000	7.002	"	Reina Tomillo, Francisco	5.000
6.996	"	Lobato Conde, Antonio	3.000	7.003	"	Ruiz Otero, Salvador	9.000
6.997	"	López Sánchez, Francisco	7.000	7.004	V. del Trabuco	Nebot Muñoz, Francisco	40.000
6.998	"	Luque Caballero, Francisco	3.000	7.005	V. Vinuela	Heredia González, Antonio	8.000
6.999	"	Muñoz Jursado, José	12.000	7.006	"	Llamas García, Manuel	6.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, à celebrar en Madrid en el mes de mayo.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se convocan cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura, Pieles e Industrias lácteas, à celebrar en Madrid, con arreglo a las normas siguientes:

Los cursillos serán intensivos (mañana y tarde), de carácter teórico-práctico; darán comienzo el día 10 de mayo próximo y tendrán una duración de veinte a veinticinco días los de Avicultura, Cunicultura e Industrias lácteas, y el tiempo que sea preciso, con arreglo a las enseñanzas prácticas, el de Apicultura. Los locales donde han de celebrarse, horario, programa, Profesores y Auxiliares se darán a conocer el dia de la inauguración, que tendrá lugar a las doce de la mañana en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Pedrán concurrir a estos cursillos los españoles de ambos sexos de cualquier provincia que demuestren ser ganaderos sindicados y los becarios que se indican, debiendo solicitarlo de esta Dirección General en instancia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, antes del 25 de abril próximo, cursándose las instancias a través de los Sindicatos Nacionales y Provinciales y Jefaturas respectivas de Ganadería, remitiéndolas directamente a este Centro, con propuesta separada de los que deben ser admitidos con carácter preferente, a fin de que se les pueda convocar en tiempo oportuno.

Serán admitidos hasta 80 alumnos para los de Avicultura y Cunicultura y 60 para los de Apicultura e Industrias lácteas, reservándose 10 plazas para los becarios de la Obra Sindical Formación Profesional, 10 plazas para la Cooperativa Nacional Avi, Cuni y Apicultura, 10 para la Hermandad de la Ciudad y del Campo y 20 para los de la Dirección de Ganadería, así como un número de plazas de oyentes, a juicio de los respectivos Profesores, para el Frente de Juventudes.

Si el número de solicitantes fuese superior al designado, los no admitidos en este cursillo serán preferidos para los sucesivos.

A los fines de una mayor eficacia, el cursillo de Apicultura se divide en dos grados: uno, elemental, para alumnos que concurran por vez primera, y otro, de ampliación, para los que justifiquen haber asistido a otros anteriores y explotado colmenas durante

un año, debiendo hacerlo constar en la solicitud.

La asistencia será obligatoria, y al final de los mismos se dará un certificado a aquellos que, a juicio del Delegado del cursillo y Profesores, lo hayan merecido por su aprovechamiento y su puntual asistencia.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando algunos errores padecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77, correspondiente al dia 18 de marzo de 1943, el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, se han producido algunos errores, que deben entenderse rectificados en la siguiente forma:

Artículo 3.^o (página 2464, columna segunda, línea 30). Dice: «explotao-».

Debe decir: «explotadora».

Artículo 20 (página 2467, columna primera, líneas 5 y 6). Dice: «Subgrupos a) b) y del Grupo B»).

Debe decir: «Subgrupos a) y b) del Grupo B»).

Artículo 31 (página 2468, columna segunda, líneas penúltima y última del citado artículo). Dice: «Sección si-

guiente».

Debe decir: «Sección Cuarta».

Artículo 35 (página 2469, columna primera, líneas 22 y 23). Dice: «Raadu-».

Debe decir: «Raedura».

Artículo 36 (página 2469, Grupo C). Personal Subalterno. Dice:

«I. Ordenanzas (en Oficinas centrales de Madrid, Bilbao y Barcelona) 3.000 y 5 quin. de 400. (En Oficinas centrales de restantes plazas) 3.900 y 5 quin. de 400».

Debe decir:

«I. Ordenanzas (en Oficinas centrales de Madrid, Bilbao y Barcelona) 3.900 y 5 quin. de 400. (En Oficinas centrales de restantes plazas) 3.000 y 5 quin. de 400».

Artículo 51 (página 2471, columna segunda, líneas 13 y 14). Dice: «y las recibidas en riña».

Debe decir: «y las heridas recibidas en riña».

Contrato de Trabajo (condición 7.^a, página 2474, línea 11). Dice: «excepto el último».

Debe decir: «excepto la última».